



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Miércoles 25 de junio	Número 120

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**

De Burgos núm. 1. 607/2007. Pág. 2.

De Burgos núm. 1. 305/2008. Pág. 2.

De Burgos núm. 2. 252/2007. Pág. 2

ANUNCIOS OFICIALES

– **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Aprobación definitiva. Modificación de NN.SS. del Sector UR-10-INT y establece la OD del Sector UR-10-INT Oeste (Primera parte).* Págs. 3 y ss.

– **AYUNTAMIENTOS.**

Pampliega. Pág. 27.

Sordillos. Pág. 27.

SUBASTAS Y CONCURSOS

– **AYUNTAMIENTOS.**

Valluércanes. *Adjudicación de contrato de obra. Segunda separata para Consultorio Médico y Dependencias Municipales.* Pág. 27.

ANUNCIOS URGENTES

– **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**

Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Págs. 28 y 29.

– **AYUNTAMIENTOS.**

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Páginas 29 y 30.

Burgos. Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses. Págs. 30 y 31.

Arcos de la Liana. Pág. 31.

Santa Cruz de la Salceda. Pág. 31.

Huerta de Rey. *Subasta del aprovechamiento de madera del monte «El Comunero de Huerta de Rey y Arauzo de Miel» M.U.P. n.º 225.* Pág. 31.

Subasta del aprovechamiento de madera de los montes «El Pinar» n.º 226 y «Guimarilla y otros» n.º 611. Págs. 31 y 32.

– **JUNTAS ADMINISTRATIVAS.**

Ircio. Pág. 32.

Villamiel de Muñó. Pág. 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 607/2007.

N.º ejecución: 25/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Jhon Jairo Peña Martínez.

Demandados: Integral Reform 2007, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 25/2008 este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Jhon Jairo Peña Martínez, contra la empresa Integral Reform 2007, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Integral Reform 2007, S.L. en situación de insolvencia total por importe de seiscientos treinta y siete euros y ochenta y cinco céntimos (637,85 euros) insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado, en concreto si es localizado el vehículo embargado matrícula BU-4360-T. Líbrese oficio a la Jefatura de Operaciones de la Agrupación de Tráfico Dirección General de la Guardia Civil para localización y precinto de dicho vehículo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Integral Reform 2007, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 6 de junio de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200804693/4693. – 70,00

N.º autos: Demanda 305/2008.

N.º ejecución: 46/2008.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Calin Constantin y Mihai Catalin Dumitrescu.

Demandados: Construcciones y Reformas Frac, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 46/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Calin Constantin y Mihai Catalin Dumitrescu, contra la empresa Construcciones y Reformas Frac, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Construcciones y Reformas Frac, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de nueve mil quinientos sesenta y nueve euros y trece céntimos (9.569,13 euros) insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Construcciones y Reformas Frac, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En Burgos, a 6 de junio de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200804694/4694. – 70,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 252/2007.

N.º ejecución: 88/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Decio Luiz Manzi.

Demandados: Ricardo Jorge Andrés de Mato.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 88/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Decio Luiz Manzi contra la empresa Ricardo Jorge Andrés de Mato, sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda alzar el embargo del vehículo Mitsubishi/L 200, matrícula V18537V que figura como propiedad del ejecutado D. Ricardo Jorge Andrés de Mato.

Líbrese despacho al Registro de Bienes Muebles que corresponda para que lleve a efecto la cancelación de embargo, y a la Policía Local de Miranda de Ebro para que proceda a levantar el precinto trabado sobre dicho vehículo.

Habiéndose practicado todas las diligencias ordenadas en averiguación de bienes de la ejecutada, se va a proceder a dictar insolvencia por el principal pendiente que asciende a 2.977,32 euros, y antes de ello, conforme el art. 274.1 LPL a dar audiencia a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecución, designando en tal caso, bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma D.ª María Jesús Martín Alvarez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ricardo Jorge Andrés de Mato, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 28 de mayo de 2008. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200804696/4696. – 70,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 18 de abril de 2008 de aprobación definitiva. – Modificación de NN.SS. que amplía y subdivide el Sector UR-10-INT y establece la OD del Sector UR-10-INT-Oeste, promovida por D. José Luis González de la Mata y otros. Villarcayo.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Tras exponerse el informe de Ponencia Técnica intervienen los representantes municipales personados al efecto (Concejal de Medio Ambiente y Arquitecto Municipal), los cuales exponen, en esencia, lo siguiente:

– Que la clasificación como urbanizable del Sector UR-10-INT es anterior a la aprobación de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales (lo incorporaron, pues, como planeamiento asumido).

– Que, en lo relativo a la red de saneamiento, las condiciones impuestas por la Declaración de Impacto Ambiental, hecha pública por Resolución de 5 de diciembre de 2007, se hallan referidas no al presente momento, sino al proyecto de urbanización. Respecto a este particular señalan que se ha optado por una depuradora propia del sector dada la imposibilidad de conectar con las redes municipales de Villarcayo (se halla a más de cuatro kilómetros, aguas arriba del cauce), así como de Medina de Pomar (posibilidad desestimada por el Ayuntamiento de dicho municipio).

A continuación, los miembros de la C.T.U analizan el expediente. La Ponencia Técnica informó desfavorablemente la aprobación definitiva al considerar que no se daba cumplimiento a la Declaración de Impacto Ambiental en lo relativo al sistema de depuración. No obstante, revisado nuevamente el contenido de la misma, y vista la nueva documentación aportada en fecha 14/04/08, se observa lo siguiente:

1) La Declaración de Impacto Ambiental fija el cumplimiento de las medidas correctoras en ella establecidas –entre ellas las referentes a la red de saneamiento–, no al presente momento de aprobación de la ordenación detallada, sino en una fase posterior: El Proyecto de Urbanización.

2) Asimismo, y la vista de la nueva documentación aportada al expediente, quedaría acreditada la imposibilidad de conexión a las depuradoras municipales de Villarcayo –Informe del Departamento de Arquitectura del Ayuntamiento, de 3 de abril de 2008, que indica la inviabilidad técnica de dicha conexión por la distancia existente y la diferencia de cotas entre ambos lugares– y de Medina de Pomar –Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de 2 de abril de 2008, que desestima la propuesta de conexión a la Edar municipal–.

En base a ello procedería aprobar el expediente; si bien, la solución propuesta al sistema de saneamiento-depuradora propia para el sector debe obtener el informe favorable de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Urbanización, tal y como se recoge en la citada Declaración.

Tras ello, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Villarcayo promovida por D. José Luis González de la Mata, y otros, al objeto de ampliar ligeramente el Sector de Suelo Urbanizable Delimitado UR-10-INT, dividiéndolo, a su vez, en dos Sectores –Este y Oeste–, y estableciendo la ordenación detallada del Sector Oeste.

A consecuencia de la presente modificación se crearían dos sectores: UR-10-INT Este, con una superficie de 92.395 m.²; y UR-10-INT Oeste, con una superficie de 192.591 m.². A su vez, se fija la ordenación detallada del Sector Oeste, con uso predominante residencial.

Señalando que el sistema de saneamiento debe obtener informe favorable de la Comisión de Prevención Ambiental con anterioridad a la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (arts. 54 y ss.) y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (arts.161 y ss.). Para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de esta Ley y art. 175 de su Reglamento, se procederá por esta C.T.U a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejo, 14 de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 19 de mayo de 2008. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200804242/4242. – 9.000,00

* * *

VILLARCAYO. – 41/07w

– Acuerdo C.T.U.

– Relación de documentos que integran la modificación puntual aprobada:

- Memoria de la modificación puntual.
- Memoria de la ordenación detallada.
- Plan de etapas.
- Estudio económico.
- Normativa.
- Planos: 19 planos.

INDICE

1. – MEMORIA MODIFICACION PUNTUAL.
 - 1.1 – Antecedentes.
 - 1.2. – Autor del encargo.
 - 1.3. – Arquitecto redactor.
 - 1.4. – Propuestas de Modificación.
 - 1.5. – Justificación de las modificaciones propuestas.
 - 1.6. – Tramitación del expediente.
2. – MEMORIA ORDENACION DETALLADA.
 1. – *Antecedentes.*
 - 1.1. – Objeto de Trabajo.
 - 1.2. – Autor del Encargo.
 - 1.3. – Arquitecto Redactor.
 - 1.4. – Contenido del Documento.
 2. – *Memoria justificativa.*
 - 2.1. – Situación y delimitación.
 - 2.2. – Fincas y propietarios englobados en el sector.
 - 2.3. – Necesidad o Conveniencia de la Urbanización.
 - 2.4. – Características Naturales del Territorio.
 - 2.4.1. – Medio físico.
 - 2.4.1.1. - Situación, superficie, forma y dimensiones.
 - 2.4.1.2. - Relación con los núcleos próximos.
 - 2.4.1.3. - Topografía.
 - 2.4.1.4. - Geomorfología.
 - 2.4.1.5. - Climatología.
 - 2.4.1.6. - Vegetación.
 - 2.4.1.7. - Edificaciones existentes.
 - 2.4.2. – Datos de población.
 - 2.4.3. – Información Actividad Económica.
 - 2.4.4. – Información Urbanística.
 - 2.4.4.1. - Red viaria.
 - 2.4.4.2. - Abastecimiento de aguas.
 - 2.4.4.3. - Saneamiento y depuración.
 - 2.4.4.4. - Energía eléctrica y alumbrado.
 - 2.4.4.5. - Instalación de telecomunicaciones.

- 2.4.5. – Condiciones Legales y Técnico - Urbanísticas.
- 2.4.5.1. - Condicionantes según la Ley del Suelo y sus reglamentos.
- 2.4.5.2. - Régimen suelo apto para urbanizar según NN.SS. Municipales.
- 2.4.5.3. - Normativa general para redacción de planes parciales. Suelos urbanizables intensivos UR-INT.
- 2.4.5.4. - Otras normativas de aplicación.
- 2.4.5.5. - Estado de la propiedad del suelo.
- 2.5. – Análisis de la Información y Objetivos.
- 2.6. – Determinaciones de Proyecto.
- 2.6.1. – Delimitación del Sector.
- 2.6.2. – Examen y Análisis de Alternativas.
- 2.6.3. – Descripción de la Solución Adoptada.
- 2.6.3.1. - Zonificación y usos pormenorizados.
- A) Uso Residencial.
- B) Vías Públicas. Aparcamientos.
- C) Areas de Espacios Libres Públicos.
- D) Equipamientos Públicos y Privados.
- 2.6.4. – Resumen de Cuadros de Superficie y Justificación de Planeamiento.
- 2.6.5. – Coeficiente de Homogeneización.
- 2.6.6. – Justificación de 10 % del aprovechamiento en viviendas en régimen de protección.
- 2.6.7. – Justificación de la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento.
- 2.6.8. – Alineaciones y Rasantes.
- 2.6.9. – Características y Trazados de las Redes.
- 2.6.9.1. - Red viaria.
- A) Condiciones en conexión a carreteras CL-268.
- B) Condiciones redes interiores del sector.
- 2.6.9.2. - Determinaciones o previsiones sobre redes y servicios.
1. Afeción de la actuación a cauces públicos e incidencia del sector en régimen de corrientes.
- A. Confederación Hidrográfica del Ebro.
- B. Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
2. División del ciclo del agua.
3. Red eléctrica.
4. Alumbrado público.
5. Telecomunicaciones.
6. Jardinería y mobiliario urbano.
7. Recogida de Residuos.
- 2.6.10. - Sistema de Actuación.
- 2.6.10.1. - Obras de Urbanización.
3. – PLAN DE ETAPAS.
1. Formalización de Cesiones.
2. Documentación y Tramitación.
3. Fases de la Urbanización.
4. Etapas de Edificación.
4. – ESTUDIO ECONOMICO.
1. Evaluación Económica de Instalaciones comunes del UR-10-INT.
2. Evaluación Económica específica del sector UR-10-INT (Oeste).
3. Informe de sostenibilidad económico conforme a la Orden FOM/1083/2007, de 12 de junio.
5. – NORMATIVA.
- Capítulo I. – Disposiciones de carácter general.
- Artículo 1. –
- Artículo 2. – Ambito territorial.
- Artículo 3 – Ambito provincial.
- Artículo 4. – Revisión o modificación.
- Artículo 5. – Administración actuante.
- Artículo 6. – Alcance Normativo.
- Artículo 7. – Tramitación Administrativa.
- Capítulo II. – Desarrollo del planeamiento.
- Artículo 8. – Régimen Urbanístico del Suelo.
- Artículo 9. – Usos pormenorizados.
- Artículo 10. – Ajuste de límites.
- Artículo 11. – Parcelaciones.
- Artículo 12. – Reparcelaciones.
- Artículo 13. – Urbanización.
- Capítulo III. – Normas generales de urbanización.
- Artículo 14. – Vías rodadas y sendas peatonales.
- Artículo 15. – Aparcamientos.

- Artículo 16. – Uso y dominio de los viales.
- Artículo 17. – Características y condiciones de las vías y sendas.
- Artículo 18. – Costes y conservación de la Urbanización.
- Artículo 19. – Abastecimiento de Agua y Redes de Riego.
- Artículo 20. – Saneamiento.
- Artículo 21. – Depuración y vertido.
- Artículo 22. – Energía eléctrica y alumbrado público.
- Artículo 23. – Otras redes de servicio.
- Artículo 24. – Tratamiento de residuos.
- Capítulo IV. – Normas Generales de Edificación.
- Artículo 25. – Definición.
- Artículo 26. – Condiciones generales de habitabilidad.
- Artículo 27. – Condiciones estéticas.
- Artículo 28. – Condiciones de seguridad y protección.
- Artículo 29. – Condiciones de servicios y dotaciones de los edificios.
- Artículo 30. – Otras disposiciones.
- Artículo 31. – Normas de protección Medio-Ambiental.
- Artículo 32. – Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.
- Capítulo V. – Normas particulares para aplicar al suelo UR-10-INT.
- Ordenanzas de aplicación. –
- Ordenanza 1. - Vivienda Unifamiliar.
- Ordenanza 2. - Bloque Abierto (B+2).
- Ordenanza 3. - Equipamientos.
- A. Ordenanza de equipamientos general.
- B. Ordenanza de equipamiento, con Normativa específica de Protección de Yacimiento Arqueológico.
- C. Ordenanza Equipamientos en parcela colindante catastral (Equip1) Destinada a uso comercial, habilitante según Decreto 104/2005.
- Ordenanza 4. - Espacios Libres Públicos.
6. – PLANOS.
- Plano 01. Plano de Situación, emplazamiento y clasificación de normas, 1:1.000.
- Plano 02. Plano de parcelas Afectadas y Conexión del Sector con las principales redes de comunicación, 1:2.000.
- Plano 03. Plano Topográfico y Redes existentes, 1:2.000.
- Plano 04. Plano Topográfico Superpuesto con Ordenación Detallada, 1:1.500.
- Plano 05. Plano de Replanteo y Superficies de Parcelas, 1:1.000.
- Plano 06. Plano Zonificación y Justificación de Superficies, 1:1.000.
- Plano 07. Plano de Alineaciones y Rasantes, 1:1.000.
- Plano 08. Plano de Secciones Longitudinales I, 1:1.000.
- Plano 09. Plano de Secciones Longitudinales II, 1:1.000.
- Plano 10. Esquema de red de Saneamiento de Fecales, 1:1.700.
- Plano 11. Esquema de red de Saneamiento de Pluviales, 1:1.700.
- Plano 12. Esquema de red de Abastecimiento, 1:1.700.
- Plano 13. Esquema de red Eléctrica, 1:1.700.
- Plano 14. Esquema de red de Alumbrado, 1:1.700.
- Plano 15. Esquema de red de Telecomunicaciones, 1:1.700.
- Plano 16. Sección Constructiva, 1:25.
- Plano 17. Plano de Barreras Vegetales de Impacto Visual del sector con la parcela 5.063, 1:1.000.
- Plano 18. Plano de Comunicación del sector con el núcleo urbano, 1:1.000, 1:2.000.
- Plano 19. Plano de Tráfico en hora punta y accesos a Superficie Comercial. 1:1.000-1:2.500.

* * *

1. MEMORIA MODIFICACION PUNTUAL UR-10-INT MODIFICACION PUNTUAL EN EL SECTOR UR-10-INT DE VILLARCAYO

1.1. – ANTECEDENTES.

El sector UR-10-INT del municipio de Villarcayo, viene delimitado en los planos n.º 4.2 y 4.3 de las NN.SS. Municipales de Villarcayo, las cuales se encuentran adaptadas en su capítulo 5 a la vigente Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León. El presente documento viene a definir la forma de desarrollo urbanístico del sector.

1.3. – ARQUITECTO REDACTOR.

D. José Miguel Gascón Saldaña, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, con el n.º 449, con domicilio profesional en la calle Santander, n.º 6, 1.º D. 09004 Burgos.

1.4. – PROPUESTAS DE MODIFICACION.

El presente documento recoge las modificaciones:

– La definición de la delimitación del sector UR-10-INT, con su ampliación desde los 275.500 m.² recogidos en NN.SS. a los 284.987,01 m.² de la definición última del sector, con la inclusión de dos superficies, una situada al noroeste y otra al sureste del sector.

– La división en dos sectores independientes que denominaremos UR-10-INT (Oeste) con una superficie de 192.591,32 metros cuadrados y otro UR-10-INT (este) de 92.395,69 metros cuadrados. Y así del sector UR-10-INT delimitado que se compone de las siguientes fincas catastrales y superficies.

FINCAS Y SUPERFICIES INTEGRADAS EN EL SECTOR UR-10-INT

Ref. Catastral		Superficie Catastral (m. ²)	Sup. Afectada (m. ²) (Según medición)	%
Ref. Catastral	Situación			
7740601VN5574S0001WB	Polígono 34, Parcela 5.063	95.241,00 m. ²	92.871,86 m. ²	32,59%
7740602VN5574S0001AB	Polígono 34, Parcela 5.064	1.376,00 m. ²	1.376,00 m. ²	0,48%
7740603VN5574S0001BB	Polígono 34, Parcela 3.045	7.443,00 m. ²	7.443,00 m. ²	2,61%
7740604VN5574S0001YB	Polígono 34, Parcela 3.045	1.310,00 m. ²	1.310,00 m. ²	0,46%
7740605VN5574S0001GB	Polígono 34, Parcela 3.088	29.502,00 m. ²	29.502,00 m. ²	10,35%
7740606VN5574S0001QB	Polígono 34, Parcela 3.045	19.430,00 m. ²	19.430,00 m. ²	6,82%
7740607VN5574S0001PB	Polígono 34, Parcela 3.044	10.790,00 m. ²	10.790,00 m. ²	3,79%
7740608VN5574S0001LB	Polígono 34, Parcela 3.043	3.230,00 m. ²	3.230,00 m. ²	1,13%
7740609VN5574S0001TB	Polígono 34, Parcela 3.042	3.510,00 m. ²	3.510,00 m. ²	1,23%
7740610VN5574S0001PB	Polígono 34, Parcela 3.041	17.450,00 m. ²	17.450,00 m. ²	6,12%
7740611VN5574S0001LB	Polígono 34, Parcela 5.062	1.716,00 m. ²	1.716,00 m. ²	0,60%
7740612VN5574S0001TB	Polígono 34, Parcela 5.061	8.150,00 m. ²	8.150,00 m. ²	2,86%
7740613VN5574S0001FB	Polígono 34, Parcela 5.063N2	76.177,00 m. ²	76.177,00 m. ²	26,73%
7740614VN5574S0001MB	Polígono 34, Parcela 5.063	5.000,00 m. ²	5.000,00 m. ²	1,75%
	Polígono 534, Parcela 5.051	1.360,00 m. ²	1.126,00 m. ²	0,40%
	Polígono 534, Parcela 13.039	1.719,00 m. ²	130,19 m. ²	0,05%
	Polígono 533, Parcela 22.281	3.666,00 m. ²	15,95 m. ²	0,01%
	Polígono 534, Parcela 5.014	2.585,00 m. ²	33,39 m. ²	0,01%
RESTOS			5.725,62 m. ²	2,01%
TOTAL UR-10-INT			284.987,01 m. ²	100,00%

Se divide en dos Sectores:

FINCAS Y SUPERFICIES INTEGRADAS EN EL SECTOR UR-10-INT (ESTE)

Ref. Catastral		Superficie Catastral (m. ²)	Sup. Afectada (m. ²) (Según medición)	%
Ref. Catastral	Situación			
7740601VN5574S0001WB	Polígono 34, Parcela 5.063	95.241,00 m. ²	92.395,69 m. ²	100,00%
TOTAL UR-10-INT Este			92.395,69 m. ²	100,00%

FINCAS Y SUPERFICIES INTEGRADAS EN EL SECTOR UR-10-INT (OESTE)

Ref. Catastral		Superficie Catastral (m. ²)	Sup. Afectada (m. ²) (Según medición)	%
Ref. Catastral	Situación			
7740601VN5574S0001WB	Polígono 34 Parcela 5.063	95.241,00 m. ²	476,17 m. ²	0,25%
7740602VN5574S0001AB	Polígono 34, Parcela 5.064	1.376,00 m. ²	1.376,00 m. ²	0,71%
7740603VN5574S0001BB	Polígono 34, Parcela 3.045	7.443,00 m. ²	7.443,00 m. ²	3,86%
7740604VN5574S0001YB	Polígono 34, Parcela 3.045	1.310,00 m. ²	1.310,00 m. ²	0,68%
7740605VN5574S0001GB	Polígono 34, Parcela 3.088	29.502,00 m. ²	29.502,00 m. ²	15,32%
7740606VN5574S0001QB	Polígono 34, Parcela 3.045	19.430,00 m. ²	19.430,00 m. ²	10,09%
7740607VN5574S0001PB	Polígono 34, Parcela 3.044	10.790,00 m. ²	10.790,00 m. ²	5,60%
7740608VN5574S0001LB	Polígono 34, Parcela 3.043	3.230,00 m. ²	3.230,00 m. ²	1,68%
7740609VN5574S0001TB	Polígono 34, Parcela 3.042	3.510,00 m. ²	3.510,00 m. ²	1,82%
7740610VN5574S0001PB	Polígono 34, Parcela 3.041	17.450,00 m. ²	17.450,00 m. ²	9,06%
7740611VN5574S0001LB	Polígono 34, Parcela 5.062	1.716,00 m. ²	1.716,00 m. ²	0,89%
7740612VN5574S0001TB	Polígono 34, Parcela 5.061	8.150,00 m. ²	8.150,00 m. ²	4,23%
7740613VN5574S0001FB	Polígono 34, Parcela 5.063N2	76.177,00 m. ²	76.177,00 m. ²	39,55%
7740614VN5574S0001MB	Polígono 34, Parcela 5.063	5.000,00 m. ²	5.000,00 m. ²	2,60%
	Polígono 534, Parcela 5.051	1.360,00 m. ²	1.126,00 m. ²	0,58%
	Polígono 534, Parcela 13.039	1.719,00 m. ²	130,19 m. ²	0,07%
	Polígono 533, Parcela 22.281	3.666,00 m. ²	15,95 m. ²	0,01%
	Polígono 534, Parcela 5.014	2.585,00 m. ²	33,39 m. ²	0,02%
RESTOS			5.725,62 m. ²	2,97%
TOTAL UR-10-INT Oeste			192.591,32 m. ²	100,00%

1.5. – JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

1.5.1. – AMPLIACION DE LA DELIMITACION DEL SECTOR UR-10-INT.

A) Las NN.SS. Municipales en su apartado de Suelos Urbanizables Intensivos. «Delimitación apt. 4.» admite una variación en la superficie definida en los planos 4.2 y 4.3 en $\pm 10\%$.

La modificación propuesta es inferior a este límite.

$275.500 \times 1,10 = 303.050 > 284.987,01 \text{ m.}^2$. propuestos.

B) La ampliación Noroeste propuesta, es fruto del estudio de accesos para el sector desde la BU-560, que con el beneplácito de los Servicios de Carreteras de la Junta de Castilla y León, consideraron como la opción más correcta una rotonda que de acceso tanto al sector UR-10-INT, como a la población cercana de Villanueva la Lastra a través de la BU-V-5619. Así la ampliación por este extremo se hace con los espacios necesarios para dar el oportuno servicio de acceso.

C) La ampliación Sureste responde a la adaptación del sector al camino existente en este extremo, y así su adaptación al art. 35.3 de la Ley de Castilla y León que establece para delimitar criterios de racionalidad y calidad de ordenación urbanística, utilizando sistemas generales, como puede ser el camino que nos ocupa, y así no dejando restos sin ordenar.

1.5.2. – DIVISION EN DOS SECTORES:

UR-10-INT (Este): 92.395,69 m.².

UR-10-INT (Oeste): 192.591,33 m.².

A) El actualmente denominado sector Este se encuentra tramitado y con aprobación provisional del Ayuntamiento, promovido por Unisorum, S.L. y redactado por el Arquitecto D. Restituto Ortiz Ruiz.

B) La propuesta de delimitación equivaldría a la división en Unidades de Actuación, dado que se va a observar en la Ordenación Detallada que acompaña a este documento que el diseño del interior de los sectores se ha realizado en coordinación.

C) Se deberá imponer como condiciones de gestión el oportuno reparto de cargas y beneficios y así se deberán costear en forma proporcional entre sectores.

1. Red de accesos.
2. Instalaciones generales de abastecimiento de agua.
3. Centro unificado de Depuración (saneamiento).
4. Soterramiento de líneas de alta existentes.

Por todo lo cual se consideran suficientemente justificadas ambas modificaciones.

1.6. – TRAMITACION DEL EXPEDIENTE.

El expediente deberá ser tramitado de acuerdo al art. 58 de la vigente Ley del Suelo de Castilla y León.

2.– MEMORIA ORDENACION DETALLADA SECTOR UR-10-INT (OESTE)

1. – ANTECEDENTES.

1.1. – OBJETO DEL TRABAJO.

El presente documento de Ordenación Detallada del área UR-10-INT Oeste, equivalente al desarrollo del sector a través de Plan Parcial. Para su redacción se han seguido las directrices emanadas de la vigente Ley del Suelo y concordadas de sus Reglamentos, en cuanto se refieren a Sectores de Suelo Urbanizable Residencial.

1.3. – ARQUITECTO REDACTOR.

D. José Miguel Gascón Saldaña, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, con el n.º 449, con domicilio profesional en la calle Santander, n.º 6, 1.º D. 09004 Burgos.

1.4. – CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

El contenido del presente documento de desarrollo del UR-10-INT Oeste, tiene el nivel de definición suficiente como para, previo análisis de las condiciones y previsión de los objetos, establecer las determinaciones de Ordenación detallada a nivel de Plan Parcial, tal como se define y precisa su contenido en los artículos 46 en relación con el 44 y artículos 3 y 37 de la Ley 5/99, de 8 de abril de 1999, de Urbanismo de Castilla y León, y las N.S.M. de Villarcayo. Componen el presente documento, los siguientes:

Documentación escrita: Memoria.
Normativa.
División por Unidades de Ejecución y Plan de Etapas.
Estudio Económico.

Documentación Gráfica: Planos.

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.1. - SITUACION Y DELIMITACION.

El sector se sitúa al este del municipio de Villarcayo, en su límite con Medina de Pomar.

Norte: Carretera Villarcayo-Medina (Sistema General).

Sur: Camino.

Este: Sector UR-10-INT (Este).

Oeste: Camino.

2.2. - FINCAS Y PROPIETARIOS ENGLOBALADOS EN EL SECTOR.

Ref. Catastral		Superficie Catastral (m.²)	Sup. afectada (m.²) (Según medición)	%
Ref. Catastral	Situación			
7740601VN5574S0001WB	Polígono 34 Parcela 5.063	95.241,00 m.²	476,17 m.²	0,25%
7740602VN5574S0001AB	Polígono 34, Parcela 5.064	1.376,00 m.²	1.376,00 m.²	0,71%
7740603VN5574S0001BB	Polígono 34, Parcela 3.045	7.443,00 m.²	7.443,00 m.²	3,86%
7740604VN5574S0001YB	Polígono 34, Parcela 3.045	1.310,00 m.²	1.310,00 m.²	0,68%
7740605VN5574S0001GB	Polígono 34, Parcela 3.088	29.502,00 m.²	29.502,00 m.²	15,32%
7740606VN5574S0001QB	Polígono 34, Parcela 3.045	19.430,00 m.²	19.430,00 m.²	10,09%
7740607VN5574S0001PB	Polígono 34, Parcela 3.044	10.790,00 m.²	10.790,00 m.²	5,60%
7740608VN5574S0001LB	Polígono 34, Parcela 3.043	3.230,00 m.²	3.230,00 m.²	1,68%
7740609VN5574S0001TB	Polígono 34, Parcela 3.042	3.510,00 m.²	3.510,00 m.²	1,82%
7740610VN5574S0001PB	Polígono 34, Parcela 3.041	17.450,00 m.²	17.450,00 m.²	9,06%
7740611VN5574S0001LB	Polígono 34, Parcela 5.062	1.716,00 m.²	1.716,00 m.²	0,89%
7740612VN5574S0001TB	Polígono 34, Parcela 5.061	8.150,00 m.²	8.150,00 m.²	4,23%
7740613VN5574S0001FB	Polígono 34, Parcela 5.063N2	76.177,00 m.²	76.177,00 m.²	39,55%
7740614VN5574S0001MB	Polígono 34, Parcela 5.063	5.000,00 m.²	5.000,00 m.²	2,60%
	Polígono 534, Parcela 5.051	1.360,00 m.²	1.126,00 m.²	0,58%
	Polígono 534, Parcela 13.039	1.719,00 m.²	130,19 m.²	0,07%
	Polígono 533, Parcela 22.281	3.666,00 m.²	15,95 m.²	0,01%
	Polígono 534, Parcela 5.014	2.585,00 m.²	33,39 m.²	0,02%
RESTOS			5.725,62 m.²	2,97%
TOTAL UR-10-INT Oeste			192.591,32 m.²	100,00%

2.3. - NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA URBANIZACION.

El desarrollo de los suelos clasificados como urbanizables por las NN.SS. de Villarcayo, a través de los oportunos Planes Parciales, se considera fundamental para este municipio. Entre los factores más importantes está el crear suelo urbano para viviendas destinadas principalmente a 2.ª residencia, dadas las características del municipio como captador de turismo estival, fundamentalmente procedente del País Vasco. Por otra parte la posibilidad de obtener suelos de cesión para uso y dominio público (tanto destinado al aumento del equipamiento docente, cultural, sanitario, como suelo residencial comercializable), con lo que supone el aumento del patrimonio municipal, y por tanto posibilidad para promover obras correspondientes a servicios municipales, así como para ofrecer a distintos Ministerios o Consejerías.

Por otra parte, si los argumentos anteriormente expuestos, pueden suponerse genéricos, este UR-10-INT Este, dispone de otros específicos como es la gran superficie destinada a Equipamientos Privados, para usos como Oficinas y Grandes Comercios, tan necesario en espacios alejados de centro de la población y con facilidad de acceso y aparcamiento.

2.4. - CARACTERISTICAS NATURALES DEL TERRITORIO.

2.4.1. - Medio Físico.

- Situación, superficie, forma y dimensiones:

El Polígono UR-10-INT Oeste, tiene una superficie de 192.591,32 m.², se sitúa al Este del núcleo de Villarcayo, en su límite Oeste con Medina de Pomar, a unos 700 m. del Centro del Municipio de Medina de Pomar Se apoya en la carretera de Villarcayo a Medina BU-550.

- Relación con los núcleos próximos:

El término municipal de Villarcayo, está situado al norte de la Provincia de Burgos, ocupando un área que por sus peculiares características geográficas pudiera denominarse de transición entre la típica configuración de las tierras Castellanas y la vertiente Cantábrica. Se encuentra a 75 Km. de Burgos, 85 de Bilbao, 123 de Santander, 90 de Vitoria y 80 de Miranda de Ebro.

De otros núcleos de menor importancia, aunque señalados dentro del ámbito comarcal se sitúan a 25 Km. Soncillo, 28 Km. de Pedrosa de Valdeporres, 33 de Espinosa de los Monteros, 40 de Villasana de Mena, 26 Km. de Oteo, 7 de Medina de Pomar, 14 de Nofuentes, 20 de Trespaderne, 33 de Frias, 32 Km. de Oña y 31 de Quintana Martín Galindez.

- Topografía:

La topografía del terreno afectado a los sectores tiene cierta pendiente, siendo la zona más alta la correspondiente al centro del sector y la baja la próxima al cauce del río.

- Geomorfología:

Los materiales que conforman la zona de Villarcayo, donde se halla situado el sector urbanizable residencial que desarrolla esta Ordenación Detallada, son de tipo detrítico heterogéneo que engloban los materiales malgosos, areniscas y conglomerados junto a arcillas y arenas. En general son muy erosionables e inestables por acción humana y fáciles de excavar. Las condiciones constructivas son favorables en general, con problemas localizados de tipo geomorfológico.

La estructura tectónica del área de estudio presenta una estructura levemente plegada que da origen a una leve sinclinal de grandes dimensiones y simétrico. Es en los sinclinales de este tipo donde se acumulan y se conservan los materiales terciarios detríticos más extensos.

La doble influencia de la tectónica y la litología ha determinado los rasgos geomorfológicos de la zona. Villarcayo se encuentra en una depresión -Tobalina, condicionada por el doble carácter de estructura sinclinal y por la existencia de materiales poco consistentes que ha permitido la construcción de amplios sectores abiertos y llanos.

- Climatología:

Los factores de posición y relieve influyen en las condiciones climáticas de la zona, al estar localizada en la vertiente meridional de la Cordillera Cantábrica, confiere al núcleo de Villarcayo una pertenencia a la España húmeda con un clima de tipología atlántica en el que uno de los factores representativos es la abundante pluviosidad, disminuida lógicamente en estas tierras más meridionales, donde la pluviosidad presenta una media de 700 mm. aproximadamente, viéndose muy disminuida en las épocas estivales; a su vez los crudos inviernos de Castilla se presentan con cierta tibieza, así como una dulcificación de los veranos, por ello las temperaturas mínimas son de unos 4° C., así como las máximas oscilan en los 30° C. siendo la media de unos 16° C.

Por su parte los vientos más frecuentes son de componente NO.

En la siguiente tabla se recogen como datos más próximos, los de la estación de Medina de Pomar, así como los de otras estaciones relativamente próximas y que puedan resultar ilustrativas. En cuanto al microclima, a efectos de control de la dispersión de los vertidos a la atmósfera, la situación del polígono y los vientos dominantes -Regañón (Oeste) y Cierzo (Norte)-, son tales que no son de esperar efectos negativos sobre los núcleos de población, y en particular sobre el más habitado de Villarcayo. No obstante la incidencia del viento Sur en época de la máxima población estacional, obligará a garantizar un control de los vertidos a la atmósfera.

- Vegetación: Los factores de posición y relieve influyen en las condiciones climáticas de la zona, al estar localizada en la vertiente meridional de la Cordillera Cantábrica, confiere al núcleo de Villarcayo una pertenencia a la España húmeda con un clima de tipología atlántica en el que uno de los factores representativos es la abundante pluviosidad, disminuida lógicamente en estas tierras más meridionales, donde la pluviosidad presenta una media de 700 mm. aproximadamente, viéndose muy disminuida en las épocas estivales; a su vez los crudos inviernos de Castilla se presentan con cierta tibieza, así como una dulcificación de los veranos, por ello las temperaturas mínimas son de unos 4° C., así como las máximas oscilan en los 30° C. siendo la media de unos 16° C.

Por su parte los vientos más frecuentes son de componente NO.

En la siguiente tabla se recogen como datos más próximos, los de la estación de Villarcayo, así como los de otras estaciones relativamente próximas y que puedan resultar ilustrativas.

En cuanto al microclima, a efectos de control de la dispersión de los vertidos a la atmósfera, la situación del polígono y los vientos dominantes -Regañón (Oeste) y Cierzo (Norte)-, son tales que no son de esperar efectos negativos sobre los núcleos de población, y en particular sobre el más habitado de Villarcayo.

No obstante la incidencia del viento Sur en época de la máxima población estacional, obligará a garantizar un control de los vertidos a la atmósfera.

- Edificaciones existentes:

Las edificaciones existentes son:

Vivienda y electos constructivos destinados a la cría de ganado y de labranza, algún cerramiento y vallado de parcelas. Situados en la parcela 7740613VN5574S0001FB.

Edificación destinada a Hostelería con vallado de parcela, en parcela 7740601VN5574S0001WB.

Vivienda unifamiliar y pozo situado en la parcela 7740605VN557450001GB, propiedad de Santos Nieto Moreno.

2.4.2. – Datos de población.

La población de Villarcayo es de 3.798 personas.

Esta población viene derivada por la desertización de los núcleos con mayor peso agrícola, ya que al ser Villarcayo un núcleo con una función terciaria consolidada y con un menor peso del sector campesino, la población ha aumentado poniendo de relieve que el factor determinante del declive en la zona es la crisis del campo.

El abandono y casi desertización de los núcleos eminentemente rurales y el crecimiento de los núcleos en los que la actividad agraria se ve complementada y superada por las funciones terciarias o por una aún débil industrialización, configuran la situación demográfica actual.

Es indudable, que la revitalización del sector agrario y ganadero (siguiendo el estudio de posibilidades agropecuarias del Norte de la provincia de Burgos, de reciente publicación), junto con la instalación de unidades industriales, de acuerdo con las posibilidades que brinda la estructura económica de la zona y la consolidación de las funciones terciarias, impulsadas por la afluencia de visitantes, han de materializar un mayor incremento poblacional del núcleo de Villarcayo, y un no decrecimiento de los núcleos rurales.

2.4.3. – Información de la Actividad Económica.

«En el terreno socio-económico el acontecimiento más importante ocurrido a nivel nacional en los últimos decenios, es el paso de una sociedad agraria y rural a una sociedad industrializada y urbana».

Y es esta tendencia general, junto con la particularidad en este caso de la influencia de la aglomeración urbano - industrial bilbaína, lo que va produciendo un cambio lento pero progresivo en la estructura económica de los municipios del Norte burgalés. Se va produciendo lentamente un cambio en la base económica, y no sólo en las actividades ligadas a los centros de servicios, sino también, y de una manera fundamental, en la actividad agraria, que mantiene aún una indudable preeminencia. Las estructuras agrarias siguen representando el condicionante fundamental de la actual organización del espacio, ya que la producción agraria conserva su primer lugar tradicional, tanto por el volumen de empleos que ofrece como por el valor de su producción.

Sin embargo al lado de actividades y estructuras agrarias tradicionales, surgen otras formas de actividad económica. Por una parte, la aparición de pequeñas industrias de transformación de productos agrarios con un impacto aún débil y una localización muy restringida, pero que coordinadas con la remodelación de la explotación agraria pueden jugar un papel complementario importante. Por otro, la enorme expansión de las actividades terciarias; el veraneo de masas, la demanda de bienes y servicios, el consumo urbano, etc. han provocado un considerable incremento de las actividades englobadas tradicionalmente en este sector.

Villarcayo es un claro exponente del lento proceso de transformación de la estructura productiva. El peso de las actividades agrarias ha disminuido considerablemente en beneficio de una incipiente industrialización y de un cada vez más consolidado, sector comercial y de servicios.

Hace veinte años el municipio mostraba una estructura económica absolutamente dependiente de las actividades del sector primario. Hoy, aunque este sector siga siendo predominante se dejan sentir claramente las tendencias al cambio.

El resto del empleo industrial del municipio se concentra en el subsector de la construcción. Subsector que en la actualidad ofrece muestras evidentes de la crisis que atraviesa. La disminución en el ritmo de construcción de la zona como consecuencia de la desaceleración de la construcción de viviendas, supone una grave herida para la débil estructura económica local.

Sin embargo esta embrionaria y deficiente industrialización que caracteriza a la zona, no puede achacarse a la ausencia de condiciones adecuadas a priori para la instalación industrial, ni por la situación, ni por la infraestructura natural.

La consideración de este espacio del Norte de Burgos en relación con una entidad espacial y regional como la vasca, le abre perceptivas, en principio que tienden a valorar su situación intermedia entre el interior castellano y los puertos cantábricos, en una zona inmediata al área industrial vasca.

«La proximidad a Bilbao, a la aglomeración industrial que la Ría del Nervión constituye un elemento positivo, desde una consideración geográfica para las montañas de Burgos, al menos en la teoría. Es una etapa

de conexión entre la Ría y su hinterland castellano. En este aspecto el ámbito montañoso es, al mismo tiempo, un espacio de extensión posible, por su proximidad, para las actividades vizcaínas congestionadas y una plataforma de comunicaciones con el interior castellano. Dos aspectos que, sin duda, deben ser interpretados como condiciones de localización favorable para su implantación industrial». (Ortega Valcárcel). Además la zona ofrece posibilidades de espacio y agua industrial que pueden ser valoradas como las mejores ofrecidas a una distancia mínima de Bilbao. Una infraestructura favorable, tanto por la disponibilidad de suelo como de los volúmenes de agua industrial y de la red viaria, que se completa con posibilidades de energía autóctona o por su carácter de área de tránsito de las más importantes líneas de transporte energético que se dirigen al Norte desde las zonas productoras del Duero.

«Un cúmulo de circunstancias favorables, potenciales sin duda, como demuestra que no hayan incidido en la localización real de industria alguna. Y es que la implantación industrial, es obvio; no responde sólo a las mejores condiciones geográficas. Es mucho más el resultado de una elección que el de una ecuación locacional» (Ortega Valcárcel).

En este sentido las potenciales posibilidades de la zona se han visto limitadas por algunos factores de tipo adverso. Entre ellas habrá que señalar el desinterés de los capitales locales por invertir en su zona de origen, la reticente infraestructura administrativa provincial y la mentalidad poco favorable a la implantación que reina en algunos medios locales.

Con respecto al primer factor hay que señalar la existencia de numerosos capitales absentistas procedentes de las rentas y de la revalorización de terrenos, que abandonan la zona con destino a puntos urbanos nacionales, sin revertir en ningún caso, ni en la explotación agraria de la zona ni en la promoción de actividades de otros sectores. Desde esta perspectiva parece evidente que los potenciales capitales a invertir en la industria, deben proceder de zonas extralocales.

La infraestructura administrativa ha tenido igualmente parcelas de responsabilidad en la implantación industrial escasa o nula por parte del capital vasco.

«Es indudable que la Administración y sus resortes operan, y cada día más, como un elemento decisivo en la implantación y localización industrial.

Porque una buena pauta de las infraestructuras técnicas y sociales que la industria busca, en orden a aligerar los costes de implantación, tienen la clave en las decisiones administrativas. Y es asimismo claro que en una provincia no necesariamente coinciden los campos de interés y la visión de los problemas que se tienen en la capital y en una determinada zona» (Ortega Valcárcel).

Como todo espacio con organización administrativa centralizada, la jerarquía en la asignación de los resultados disponibles lleva consigo el sacrificio de las zonas consideradas como periféricas. En mayor medida si, como es el caso que nos ocupa, además de lejanas respecto de los organismos provinciales responsables, la estructura de sus relaciones no se entroncan con la capital, sino muy al contrario, con otros espacios extraregionales.

Sin embargo será injusto achacar a la capital, el origen de la ausencia de industrialización, ya que la pequeña burguesía de los centros locales de servicios, que controlan los resortes administrativos, hasta ahora no ha sido partidaria de la industria. Conscientes de la integración espacial de la zona en el conjunto regional bilbaíno, se «han reservado una función terciaria limpia». (Ortega Valcárcel).

A pesar de lo anteriormente expuesto, la industria, la implantación industrial tiene un importante papel que jugar cara a la integración y mayor diversificación de la base económica comarcal. Porque, a pesar de lo que se diga en su contra, la industria sigue siendo el motor esencial de crecimiento y el más decisivo antídoto contra la sangría del éxodo.

La implantación industrial en la comarca, tiene posibilidades precisamente si sabe controlar su establecimiento y conjugarlo con los otros objetivos hoy predominantes. La industrialización debe jugar un papel complementario y de integración con el resto de las actividades. La industrialización agraria es un tema hoy, en la comarca, de gran urgencia. (La fabricación de embutidos en Villarcayo es un tema digno de la mayor atención, así como la instalación de una industria de piensos compuestos, es una iniciativa clara, o la instalación de una deshidratada de alfalfa, etc.)

Sin renunciar por ello a otro tipo de instalaciones industriales conectadas con la explotación de los recursos económicos de la comarca, ámbito éste del que pensamos deben planificarse las infraestructuras industriales.

En este contexto lo que no ofrece dudas es que el prejuicio anti-industrial que hoy parece predominar en algunas capas de la pequeña burguesía de la zona, podría condenarla a seguir desangrándose en sus

efectivos humanos, a continuar el camino de la emigración, a no prever soluciones de apoyo y recambio a la actual estructura de actividades.

Lo que, en definitiva, sólo redundaría en perjuicio para su futuro.

Ello supone una evidente superación por la Administración de su falta de iniciativa anterior recogida en la opinión de los geógrafos. La decisión de la Diputación Provincial y el M.O.P.U. de potenciar la redacción de los instrumentos de Planeamiento Generales (Normas Subsidiarias Municipales) y Parciales (Definición y Planeamiento de los Sectores); atestiguando un cambio evidente de actitud digno de aplauso.

2.4.4. – Información Urbanística.

2.4.4.1. – Red viaria.

La infraestructura particularizada al polígono está definida:

– Un vial de conexión de los sectores con la principal vial de comunicación (Ctra. Villarcayo Medina). BU-560.

– Un gran vial central «Bulevar», con grandes rotondas.

– Una red de viales a partir de los anteriores que permiten un cómoda y rápida comunicación.

2.4.4.2. – Abastecimiento de aguas.

Dada la lejanía de la red municipal de Villarcayo y la imposibilidad de conectar con la red de Medina de Pomar, se realizará captación de aguas subterráneas con su posterior potabilización e impulsión a la red. (Este sistema vendrá definido en el correspondiente Proyecto de Urbanización, siempre con las correspondientes autorizaciones del Organismo de Cuenca competente.) Se aporta estudio de captación de Empresa reconocida.

2.4.4.3. – Saneamiento y depuración.

Sistema separativo de Pluviales y Fecales, con conexión a red general de Medina de Pomar o en su defecto se diseña parcela destinada a infraestructuras donde se ubicará un sistema de Depuración para posterior vertido al río Nela. Este complejo de depuración será para los dos sectores, Este y Oeste (La estación depuradora y todos los elementos complementarios vendrán reflejados en el correspondiente Proyecto de Urbanización, siempre con las correspondientes autorizaciones del Organismo de Cuenca competente.)

2.4.4.4. – Energía eléctrica y alumbrado.

Las líneas aéreas que atraviesan el Sector serán canalizadas y conducidas a Centro de Transformación que servirán para dar suministro, e interconectados estos con las redes eléctricas existentes.

2.4.4.5. – Instalación de telecomunicaciones.

El área del polígono queda incluida dentro del radio de 2 Km. del núcleo de Medina, por lo que se trata de una ampliación de la red urbana existente para un conjunto previsto aproximado de 385 abonados en una total ocupación del polígono.

2.4.5. – Condiciones Legales y Técnico-Urbanísticas.

2.4.5.1. – Condicionantes según la Ley del Suelo de Castilla y León, los artículos de la vigente Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana y sus Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina que inciden fundamentalmente en el desarrollo de Planes Parciales.

Se transcribe íntegramente los artículos relativos a:

«Art. 46. – Planes Parciales.

Art. 42. – Determinación de Ordenanza detallada.

Art. 44-3. –

Capítulo V. – Elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico.

Artículo 42. – *Determinaciones de ordenanza detallada.*

1. El Plan General de Ordenación Urbana establecerá las siguientes determinaciones de ordenación detallada para todo el suelo urbano consolidado:

a) Calificación, entendida como la asignación pormenorizada de uso, intensidad de uso y tipología edificatoria, para cada parcela, o bien por manzanas u otras áreas homogéneas.

b) Regulación detallada del uso, la intensidad de uso y la tipología edificatoria asignados, así como de las demás condiciones, características y parámetros de la urbanización y la edificación.

c) Previsión de los sistemas locales, o conjunto de dotaciones urbanísticas al servicio de los ámbitos objeto de ordenación detallada, indicando al menos para cada uno de sus elementos no existentes su carácter público o privado, sus criterios de diseño y de ejecución y el sistema de obtención de los terrenos para los de carácter público.

d) Relación de los usos del suelo y en especial las construcciones e instalaciones que se declaren fuera de ordenación por su disconformidad con determinaciones del Plan General.

e) Señalamiento de plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos.

f) Delimitación, cuando proceda, de áreas de tanteo y retracto.

2. El Plan General podrá también establecer las determinaciones de ordenación detallada citadas en el número anterior en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, con las siguientes particularidades:

a) En los sistemas locales de espacios libres públicos y equipamientos se preverán al menos 15 y 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante, en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, respectivamente.

b) Se preverán dos plazas de aparcamiento, al menos una de ellas de uso público, por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

c) Se delimitarán las unidades de actuación para la gestión urbanística en el ámbito de cada sector, señalando de forma indicativa el sistema de actuación más adecuado.

Artículo 44.3 –

Asimismo, las Normas podrán establecer determinaciones de ordenación detallada en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado: Calificación de las parcelas, condiciones de urbanización y edificación, delimitación de unidades de actuación y previsión de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos al servicio del sector, con las siguientes particularidades:

a) Con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán al menos 10 y 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante, en suelo urbano no consolidado delimitado, respectivamente.

b) Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Artículo 46. – Planes Parciales.

1. Los Planes Parciales pueden tener por objeto:

a) En los sectores de suelo urbanizable delimitado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

b) En suelo urbanizable no delimitado, establecer la ordenación detallada de sectores que delimiten los propios Planes Parciales, según los criterios señalados en el planeamiento general.

2. Los Planes Parciales no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

3. Los Planes Parciales establecen las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 42 ó 44, según el instrumento de planeamiento general del Municipio.

4. Además de las anteriores, los Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado, deberán justificar expresamente la conveniencia de desarrollar el sector y definir con precisión los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas necesarias para su desarrollo, incluidas las obras de conexión con las ya existentes, y las de ampliación o refuerzo de éstas que sean precisas para asegurar su correcto funcionamiento. Asimismo incluirán las medidas necesarias para la integración del sector en su entorno, de forma compatible con la protección del medio ambiente.

CAPITULO V. –

Elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico.

Artículo 50. – Elaboración y avances.

1. El planeamiento urbanístico podrá ser elaborado por las Administraciones Públicas y por los particulares, pero la competencia para su aprobación corresponderá exclusivamente a las primeras.

2. Las entidades de Derecho público y los concesionarios de servicios públicos colaborarán en la elaboración del planeamiento facilitando la información necesaria.

3. Para la elaboración del planeamiento podrán efectuarse ocupaciones temporales de fincas conforme a la legislación sobre expropiación forzosa.

4. Durante la elaboración del planeamiento el Ayuntamiento podrá disponer la exposición al público de Avances expresivos de sus objetivos y propuestas generales.

Artículo 51. – Documentación.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrán los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, que se especificarán reglamentariamente. En todo caso, la documentación incluirá una Memoria de carácter vinculante, comprensiva de los objetivos y propuestas generales del instrumento.

Artículo 52. – Aprobación inicial e información pública.

1. Corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, debiendo abrir inmediatamente un período de información pública, que se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 142.

2. A tal efecto el Ayuntamiento publicará anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. La duración mínima del período será de un mes, y la máxima de tres meses.

3. Cuando se trate de instrumentos elaborados por particulares o por otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial antes de tres meses desde la presentación del instrumento con su documentación completa, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

4. Además de lo prescrito en la legislación del Estado, una vez aprobados inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico se remitirán a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de tres meses desde la recepción del instrumento.

5. Concluida la información pública, cuando los cambios que procedan signifiquen una alteración sustancial de la ordenación general, sin que pueda entenderse como tal la simple alteración de una o varias determinaciones de la misma, se abrirá un nuevo período de información pública de un mes de duración, en el que no se aplicará lo dispuesto en el número anterior. En otro caso, bastará la simple notificación a los afectados por los cambios.

Artículo 53. – Suspensión de licencias.

1. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), e) y j) del artículo 97.1, y de las demás que se estime procedente, en las áreas donde se proponga la modificación del régimen urbanístico vigente, y que deberán indicarse expresamente. Dicho acuerdo se notificará a quienes hubieran solicitado licencias con anterioridad al mismo, indicando su derecho a indemnización por los gastos realizados en concepto de proyectos y tasas.

2. La suspensión de licencias se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento, o como máximo durante uno o dos años, según se trate de planeamiento de desarrollo o general, y una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.

Artículo 54. – Aprobación del planeamiento general.

1. A la vista del resultado de la información pública, y antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de Aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales, el Ayuntamiento acordará su aprobación provisional, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

2. El Ayuntamiento elevará el Plan General o las Normas a la Administración de la Comunidad Autónoma, la cual examinará tanto su legalidad como los aspectos relacionados con su ámbito competencial, y resolverá sobre su aprobación definitiva antes de tres meses desde la recepción del instrumento, transcurridos los cuales podrá entenderse aprobado conforme a la Legislación sobre procedimiento administrativo. Cuando se observen deficiencias, según su naturaleza y gravedad se optará entre:

a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación.

b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo.

c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte del Plan General o de las Normas, pudiendo apro-

barse definitivamente el resto; en tal caso se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Artículo 55. – Aprobación del planeamiento de desarrollo.

1. La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

2. La aprobación definitiva de los Planes Parciales que desarrollen sectores de suelo urbanizable delimitado y de los Planes Especiales previstos en el planeamiento general corresponden:

a) En los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma, antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

b) En los demás Municipios, a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior.

3. La aprobación definitiva de los Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado y de los Planes Especiales no previstos en el planeamiento general, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior, si bien:

a) Los Planes Parciales en suelo urbanizables no delimitado deberán someterse, previamente a su aprobación definitiva, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

b) Los Planes Especiales que afecten a varios términos municipales, seguirán el procedimiento previsto en la legislación de ordenación del territorio para la aprobación de los Planes Regionales.

4. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo elaborados por particulares o por otras Administraciones Públicas podrán entenderse aprobados definitivamente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, una vez transcurridos doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, siempre que se haya realizado la información pública.

Artículo 56. – Vigencia.

1. El planeamiento urbanístico tendrá vigencia indefinida. No obstante, la Administración Pública competente podrá proceder en cualquier momento a alterar sus determinaciones mediante los procedimientos de revisión o modificación regulados en los artículos siguientes.

2. En casos excepcionales, la Consejería competente en materia de urbanismo, previo informe del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, podrá suspender total o parcialmente la vigencia de los instrumentos de planeamiento, previa audiencia a los municipios afectados, para su revisión o modificación en los plazos que se señalen al efecto, indicando la normativa que haya de aplicarse transitoriamente.

Artículo 57. – Revisión.

Se entiende por Revisión del Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales la total reconsideración de la ordenación general en ellos establecida. Su aprobación definitiva producirá la sustitución del instrumento revisado. En cuanto a determinaciones y procedimiento, se ajustará a lo dispuesto en los artículos anteriores para los propios Plan General o Normas.

Artículo 58. – Modificaciones.

1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general si no implican su revisión, se considerarán como modificaciones de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se consideran siempre como modificaciones de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones necesarias y documentación necesaria para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el Ayuntamiento subsane y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio.

3. Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

a) En los Municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones del Plan General que no afecten a la ordenación general, así como de todas las modificaciones de Planes Parciales que se desarrollen en suelo urbanizable delimitado y Planes Especiales previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, conforme al procedimiento regulado en el artículo 52.2.a).

b) En todos los Municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos. Además, para estas modificaciones no será preceptivo lo dispuesto en los artículos 52.4 y 53.

c) Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

d) Para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzca un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional en los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo.

Artículo 59. – Subrogación.

Procederá la subrogación de la Comunidad Autónoma en las competencias municipales de elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico, de oficio o a instancia de quienes se sientan perjudicados por la inactividad administrativa, una vez transcurridos los plazos previstos en los artículos 52, 54, 55 y 56, así como los que la Consejería competente en materia de urbanismo, resuelva otorgar para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.2.

En general:

En el Reglamento de Planeamiento los artículos: 43.2 y 46 y el artículo 197 y Anexos del R.P.

En el Reglamento de Gestión Urbanística los artículos: 40 a 185 (los de aplicación) y el artículo 197.

En el Reglamento de Disciplina los artículos: 1; 2; 8; 9.

ANEXO REGLAMENTARIO PLANEAMIENTO

Reservas de suelo para dotaciones en planes parciales residenciales.

Del artículo 2.1. –

En suelo residencial se preverán, como mínimo, los siguientes tipos de dotaciones:

- Sistema de espacios libres de dominio y uso público.
- Centros culturales y docentes.
- Servicios de interés público y social.
- Aparcamientos.
- Red de itinerarios peatonales.

Del artículo 3.a). –

En función de los usos de suelo, se establecerán, como mínimo, dentro del sistema de espacios libres de dominio y uso público, las siguientes zonas:

- a) En suelos residenciales:
 - Jardines.
 - Áreas de juego y recreo para niños.

Del artículo 4. –

Los jardines, áreas de juego y recreo para niños y áreas peatonales serán computables como elementos pertenecientes al sistema de espacios libres de uso público, a los efectos del cumplimiento de los módulos mínimos de reserva que se establecen en los artículos 10, 11 y 12 del presente anexo, cuando respeten las siguientes condiciones:

a) Jardines:

- Presentar una superficie no inferior a 1.000 m.², en la que pueda inscribirse una circunferencia de 30 m. de diámetro mínimo.
- Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.
- Tener garantizado su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante.

b) Áreas de juego y recreo para niños.

No podrán tener una superficie inferior a 200 m.², en la que se pueda inscribir una circunferencia de 12 m. de diámetro mínimo, y deberán equiparse con elementos adecuados a la función que han de desempeñar.

c) Áreas peatonales.

Deberán tener una superficie superior a 1.000 m.², en la que se pueda inscribir una circunferencia de 30 m. de diámetro mínimo.

Del artículo 7. –

Condiciones de los aparcamientos:

- a) Las plazas tendrán una superficie mínima de 2,20 x 4,50 m.
- b) Superficie mínima, más parte proporcional accesos será mayor a 20 m.².
- c) Se reservarán un 2% s. total reserva minusválidos (3,30 x 4,50).
- d) Sólo se admitirá el 50% del n.º total de plazas al aire libre, en suelo residencial, este 50% se refiere al n.º de plazas correspondientes a viviendas.

Del artículo 8. –

La red de itinerarios peatonales establecida en los Planes Parciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.1 del Reglamento de Planeamiento, deberá tener las características y extensión suficientes para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro del perímetro de planeamiento y hasta donde sea posible con las áreas colindantes, en especial facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

2.4.5.2. – Régimen suelo apto para urbanizar según NN.SS. municipales.

Régimen de suelo apto para urbanizar (urbanizable). –

A) Definición, tipos de suelo urbanizable.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Suelo, de Castilla y León se definen como suelo urbanizable los terrenos que no puedan ser considerados como suelo urbano o como suelo rústico.

Las NN.SS. municipales clasifican dos tipos de suelo urbanizable, todos ellos suelos urbanos delimitados, según delimitación que se recoge en planos números 4.1, 4.2 y 4.3 de clasificación del suelo a Nivel Municipal (y ampliados de escala, en los planos 6.1, 6.2 y 6.3 de Clasificación del Suelo y Ordenanzas, el segundo de ellos con dos variantes: residencial e industrial), que son:

Suelo Urbanizable Ensanche (EN).

Suelo Urbanizable Intensivo (INT).

Variante: Suelo Urbanizable Industrial Intensivo (IND-INT)

B) Acciones permitidas y Normas que las regulan en Suelo Urbanizable.

En Suelo Urbanizable la única acción permitida es la Ordenación de los sectores que se fijan en estas Normas Subsidiarias, mediante la redacción y aprobación de los correspondientes Planes Parciales.

El ámbito para la redacción de un Plan Parcial se establece en estas Normas Subsidiarias, fijando expresa y gráficamente los límites de los sectores de Suelo Urbanizable en los planos 4.1, 4.2 y 4.3.- Clasificación de Suelo de Ambito Municipal (ampliados en escala en los planos números 6.1, 6.2 y 6.3.

Para cada sector clasificado como Suelo Urbanizable, se especifican las condiciones (límites, aprovechamiento, reservas y equipamientos, etc.) que deben respetarse en la redacción de los Planes Parciales, con independencia de los mínimos que exija la Ley del Suelo o cualquier otra normativa o instrucción vigente en el momento de la redacción.

C) Acciones de urbanización, parcelación, reparcelación y edificación.

Los proyectos de Urbanización, de parcelación y de Edificación solamente se desarrollarán una vez aprobado el respectivo Plan Parcial que confiera a un terreno la calidad de Urbano. En esa circunstancia, son de aplicación las especificaciones de los apartados: - Acciones de Urbanización. - Parcelaciones y Reparcelaciones. - y Edificación, del capítulo de Normas de Ordenación de Suelo Urbano.

Los proyectos de reparcelación Urbanística son proyectos de agrupación de las fincas comprendidas en un sector urbanizable para su nueva división ajustada al Plan Parcial respectivo, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento, en la parte que la corresponda conforme a las determinaciones establecidas en el punto. - Cesiones mínimas al Ayuntamiento de este capítulo.

Los proyectos de Reparcelación Urbanística podrán tramitarse y aprobarse conjunta y simultáneamente con el Plan Parcial, sin perjuicio de que, en su caso, queden condicionados a la aprobación de este último; no podrá tramitarse sin haber iniciado la tramitación del correspondiente Plan Parcial.

El expediente de reparcelación se iniciará al aprobarse la delimitación del sector o unidad de actuación, excepto si la parcelación se hubiere tramitado y aprobado conjuntamente con dicha aprobación (sistemas de actua-

ción por concierto, cooperación o compensación o si se aplicase el sistema de expropiación). (Artículo 74 de la Ley del Suelo de Castilla y León).

D) Edificación y usos existentes previos a la aprobación de Planes Parciales.

La edificación y usos existentes en Suelo Urbanizable de cualquier tipo en la fecha de aprobación de estas normas Subsidiarias se considerarán consolidados hasta la formación del correspondiente Plan Parcial que determine el nuevo uso y características del sector.

El cambio de uso, ampliación de explotaciones e instalaciones existentes, o nueva edificación, en suelo Urbanizable de cualquier tipo sin Plan Parcial aprobado, deberá ser solicitado y tramitado de idéntica forma a las actuaciones en Suelo no Urbanizable. Para su aprobación, el Ayuntamiento y la Comisión Territorial de Urbanismo deberán considerar los posibles conflictos e incompatibilidades que presente la nueva actuación con el uso previsto para el sector de Suelo Urbanizable en que esté situada, evitando portar el uso de los predios del destino previstos en estas Normas. No obstante si no hubieran de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse sobre los terrenos, previo informe favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, y la autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

En cualquier caso, se permite y recomienda la explotación agropecuaria y forestal de todo el Suelo Urbanizable de cualquier tipo en tanto no sea desarrollado y ejecutado el correspondiente Plan Parcial, estando únicamente sujeta a solicitud de licencia, la construcción de nuevas instalaciones y edificios, y el cambio de uso.

E) Desarrollo de los Planes Parciales por Estudios de Detalle.

Cada Plan Parcial deberá desarrollarse sobre un sector, que después podrá ser tratado como una unidad y de actuación única, o desagregarse en varias fases, para las que se redactarán si así se prevé en el Plan Parcial, los correspondientes Estudios de Detalle, y en cualquier caso los Proyectos de Urbanización correspondientes.

En este segundo caso, en que se deje parte del desarrollo del Plan Parcial para ser especificado por Estudios de Detalle, los Planes Parciales establecerán la ordenación general del ámbito de planeamiento, fijarán los sistemas de vías e infraestructuras (enlaces con los sistemas urbanos generales), localizarán y delimitarán las zonas urbanas reservadas o cedidas para, equipamiento y sistemas generales, y establecerán el aprovechamiento para cada unidad, así como las directrices de diseño y las Ordenanzas aplicables.

2.4.5.3. – Normativa general para redacción de Planes Parciales. Suelos Urbanizables Intensivos (UR-INT).

Especificaciones a los Planes Parciales intensivos. –

Descripción: Corresponden todos a zonas urbanizables, a ser desarrolladas por Planes Parciales de 3 Has. como mínimo, cuyos límites deben proponerse de acuerdo con las especificaciones del apartado (b) de estas Normas Urbanísticas, y con límites máximos acordes con los señalados en los planos 6.

Extensión aproximada de los Planes Parciales intensivos:

N.º	Superficie
UR - IND - INT	305.550,00 m.²
UR - 0 - INT	57.475,00 m.²
UR - (1-2) INT (Unidos 1 y 2 por propuesta de Agrupación)	172.879,62 m.²
UR - 3 - INT	78.925,00 m.²
UR - 4 - INT	138.150,00 m.²
UR - 5 - INT	435.400,00 m.²
UR - 6 - INT	78.300,00 m.²
UR - 7 - INT	351.330,00 m.²
UR - 8 - INT	49.850,00 m.²
UR - 9 - INT	106.560,00 m.²
UR - 10 - INT	275.500,00 m.²
UR - 11 - INT	1.215.325,00 m.²
UR - 12 - INT	116.650,00 m.²
TOTAL	3.380.465,00 m.²

Especificaciones generales para suelos intensivos:

Ordenanza: Residencial unifamiliar en cualquiera de sus tipologías y colectiva en bloque abierto.

Alturas:

Bloque abierto B + 2 (10,00 m.)
Unifamiliar B + 1 (7,00 m.)

Viales: Los que el Plan Parcial justifique como necesarios, siendo indicativos los actualmente reflejados.

Cesiones y reservas: Las generales mencionadas en el apartado C.

Densidad: 20 viviendas por hectárea.

Aprovechamiento medio: Máximo: 0,35 m.²/m.².

Especificaciones particulares. - URB - IND - INT.

Descripción: Se configura como reserva de suelo industrial de gran extensión en continuidad con el actual polígono y apoyado en el eje viario de la Carretera de Burgos.

Ordenanza: Las que se definan en el Plan Parcial que podrán ser diferentes a las que rigen en el actual Polígono Industrial. La edificabilidad bruta recomendada es de 0,5 m.²/m.².

Viales: Se definirá en el primer sector que se desarrolle un viario general paralelo a la carretera de Burgos, con el fin de que se estructure con la dimensión suficiente todos los que se desarrollen posteriormente. Sólo existirá un punto de entronque entre las dos vías citadas.

Cesiones: Las que se derivan del cumplimiento del Reglamento de Planeamiento. Cada fase establecerá la continuidad de las superficies de cesión con la anterior siempre que sea posible, de forma que los equipamientos resultantes tengan la mayor entidad posible.

Ocupación máxima: 2/3 de la superficie del sector.

2.4.5.4. – Otras normativas de aplicación.

– Ley de Carreteras. Ley 51/1974, de 19 de diciembre. B.O.E. n.º 305, de 21 de diciembre.

– Reglamento General de Carreteras. R.D. 1073/1977, de 8 de febrero. B.O.E. n.º 117, de 17 de mayo de 1997.

– Ley sobre Conservación y Policía de los Caminos de Hierro. Ley de 23 de noviembre de 1877. Gaceta n.º 328, de 24 de noviembre de 1877.

– Reglamento sobre la Ley anterior. R.D. de 8 de septiembre de 1878. Gaceta n.º 225, de 12 de septiembre de 1878.

– Ley sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. Ley 10/1966, de 18 de marzo, B.O.E. n.º 67, de 19 de marzo de 1966.

– Reglamento de la Ley anterior. Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. B.O.E. n.º 254, de 24 de octubre de 1966. Correcciones de errores en B.O.E. n.º 272, de 14 de noviembre de 1996.

– Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre. B.O.E. n.º 242, de 9 de octubre de 1973.

– Reglamento de líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión. Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre. B.O.E. n.º 311, de 27 de diciembre de 1968. Corrección de errores en el B.O.E. n.º 58, de 8 de marzo de 1969.

– Reglamento General de Servicio Público de gases Combustibles. Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. B.O.E. n.º 279, de 21 de noviembre de 1973.

– Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos. Orden, de 18 de noviembre de 1974. B.O.E. n.º 292, de 6 de diciembre de 1974. Corrección de errores en el B.O.E. n.º 39, de 14 de febrero de 1975.

– Contrato del Estado con la Compañía Telefónica Nacional de España. Decreto, de 31 de octubre de 1946. B.O.E. n.º 314, de 19 de noviembre de 1946.

– Normas sobre ocupación de terrenos de dominio público por las líneas Telefónicas. Decreto, de 10 de octubre de 1952. B.O.E. n.º 298, de 24 de octubre de 1952.

– Ley de expropiación Forzosa. Ley de 16 de diciembre de 1954.

– Reglamento de la Ley anterior. Decreto, de 26 de abril de 1957.

– Ley sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianos para los servicios de telecomunicación y radiodifusión de sonidos e imágenes del Estado. Ley 3/1976, de 11 de marzo. B.O.E. n.º 63 de marzo de 1976.

– Redacción de Proyectos y Dirección de Obras. Decreto 462/1971, de 11 de marzo. B.O.E. n.º 71, de 24 de marzo de 1971.

– Normativa de edificación. Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio. B.O.E. n.º 163, de 9 de julio de 1977.

- Normas Básicas de la Edificación.
- Normas Subsidiarias Municipales de ámbito Provincial.
- 2.4.5.5. - Estado de la propiedad del suelo.

El estado de la propiedad del suelo se recoge en el plano parcelario en la relación adjunta en la que figuran los propietarios y sus fincas con sus respectivas superficies. Relación de bienes y derechos incluidos en la delimitación del Sector UR-10-INT Oeste.

Ref. Catastral		Superficie Catastral (m.²)	Sup. Afectada (m.²) (Según medición)	%
Ref. Catastral	Situación			
7740601VN5574S0001WB	Polígono 34 Parcela 5.063	95.241,00 m.²	476,17 m.²	0,25%
7740602VN5574S0001AB	Polígono 34, Parcela 5.064	1.376,00 m.²	1.376,00 m.²	0,71%
7740603VN5574S0001BB	Polígono 34, Parcela 3.045	7.443,00 m.²	7.443,00 m.²	3,86%
7740604VN5574S0001YB	Polígono 34, Parcela 3.045	1.310,00 m.²	1.310,00 m.²	0,68%
7740605VN5574S0001GB	Polígono 34, Parcela 3.088	29.502,00 m.²	29.502,00 m.²	15,32%
7740606VN5574S0001QB	Polígono 34, Parcela 3.045	19.430,00 m.²	19.430,00 m.²	10,09%
7740607VN5574S0001PB	Polígono 34, Parcela 3.044	10.790,00 m.²	10.790,00 m.²	5,60%
7740608VN5574S0001LB	Polígono 34, Parcela 3.043	3.230,00 m.²	3.230,00 m.²	1,68%
7740609VN5574S0001TB	Polígono 34, Parcela 3.042	3.510,00 m.²	3.510,00 m.²	1,82%
7740610VN5574S0001PB	Polígono 34, Parcela 3.041	17.450,00 m.²	17.450,00 m.²	9,06%
7740611VN5574S0001LB	Polígono 34, Parcela 5.062	1.716,00 m.²	1.716,00 m.²	0,89%
7740612VN5574S0001TB	Polígono 34, Parcela 5.061	8.150,00 m.²	8.150,00 m.²	4,23%
7740613VN5574S0001FB	Polígono 34, Parcela 5.063N2	76.177,00 m.²	76.177,00 m.²	39,55%
7740614VN5574S0001MB	Polígono 34, Parcela 5.063	5.000,00 m.²	5.000,00 m.²	2,60%
	Polígono 534, Parcela 5.051	1.360,00 m.²	1.126,00 m.²	0,58%
	Polígono 534, Parcela 13.039	1.719,00 m.²	130,19 m.²	0,07%
	Polígono 533, Parcela 22.281	3.666,00 m.²	15,95 m.²	0,01%
	Polígono 534, Parcela 5.014	2.585,00 m.²	33,39 m.²	0,02%

2.5. - ANALISIS DE LA INFORMACION Y OBJETIVOS.

De la información urbanística recogida cabe resaltar los siguientes condicionantes:

1. Situación del polígono, en conexión con el núcleo del municipio de Villarcayo.
2. La forma y topografía del sector.
3. La demanda de variedad de parcelación, para cumplir las exigencias de distintos tipos de mercado.

Junto al cumplimiento con la Ordenación Detallada de todas las exigencias de contenido, documentación y cumplimiento de estándares de cesiones exigidas por la Ley del Suelo y el reglamento de Planeamiento, la Ordenación Detallada pretende cubrir los siguientes objetivos de carácter general:

- a) Desarrollar el planeamiento del polígono (UR-10-INT Oeste), calificado como Urbanizable apto para la Urbanización y con uso residencial en las Normas Urbanísticas Municipales.
- b) Posibilitar la gestión y urbanización del mismo, con establecimiento del sistema de compensación y concreción en la ordenación de la infraestructura, entronques, esquemas de redes y condiciones de los proyectos de Urbanización que habrán de permitir la ejecución de las obras correspondientes.

Asimismo, como objetivos más concretos pretende cubrir los siguientes:

Plantear una estructura y zonificación que aun siendo realista en cuanto a su viabilidad, no hipoteque las condiciones de diseño generales para futuros desarrollos.

Optimizar la superficie parcelable y minimizar el coste del viario e infraestructuras.

Procurar una correcta resolución de los accesos y los entronques con las infraestructuras, insistiendo en recomendar la necesaria coordinación con los Organismos implicados.

Cuidar el impacto en el paisaje de las infraestructuras y edificaciones del polígono, mediante la previsión de plantación de arbolado.

Es por último muy importante destacar en el desarrollo de esta Ordenación, las posibilidades de obtención de parcelas por parte del Ayuntamiento, que una vez enajenadas o permutadas permitan la obtención de recursos para la ejecución de Equipamientos públicos.

2.6. - DETERMINACIONES DE PROYECTO.

2.6.1. - Delimitación del Sector.

Corresponde con la establecida en el plano n. 1 de Delimitación de Sector.

La cartografía de las Normas reflejada a escala 1/2.000 y 1/1.500, la delimitación se traslada al plano taquimétrico obtenido a escala 1/1.500.

Las discrepancias en cuanto a delimitaciones, linderos y superficies totales entre el plano catastral y el taquímetro, podrán ser resueltas con la figura de gestión elegida de desarrollo de esta Ordenación Detallada, haciendo valer cada propietario su superficie real.

2.6.2. - Examen y análisis de alternativas.

El diseño que se propone en la presente Ordenación Detallada responde a una serie de condicionantes, que se enumeran a continuación:

- a) Adaptación del diseño a la superficie definida dentro de la delimitación del Polígono.
- b) Conexión con la vialidad de las estructuras urbanas preexistentes.
- c) Adecuación de los viales a la topografía y a las infraestructuras existentes, que en algún caso soportan redes de servicio.
- d) Conexión de los espacios destinados por el Plan a áreas libres, de uso y dominio público, con las mismas áreas preexistentes, o bien continuación del diseño preindicado por las N.U.M.
- e) Optimización del diseño, por tanto, en cuanto a ubicación de las viviendas unifamiliares.
- f) Reparto equilibrado de las zonas verdes para que cada manzana pueda ser servida por esta dotación.
- g) Concentración, en lo posible de las zonas de servicio para la creación de mayor entidad con la unión incluso de futuras áreas urbanizables.

La alternativa elegida ha intentado recoger los anteriores condicionantes y se considera consigue el objetivo final de una adecuada relación entre costes de urbanización respecto a las parcelas resultantes, siempre consiguiendo una calidad de ubicación en cuanto a las cesiones y servicios.

2.6.3. - Descripción de la Solución Adoptada.

Conforme a la vigente Ley del Suelo de Castilla y León, el Reglamento que la desarrolla y las vigentes NN.SS. de Villarcayo, se establecen los siguientes parámetros, en función de la superficie del Sector, para uso residencial al que se destina.

SUPERFICIE DEL SECTOR		192.591,32 m.²
SUELO EDIFICABLE USO PRIVADO		
Edificabilidad máxima de Sector	0,35 sobre superficie del Sector	67.406,96 m.²
Edificabilidad asignada al Sector		67.406,96 m.²
CESION MUNICIPAL		
Edificabilidad Cesión Municipal	10% sobre edificabilidad Asignada al Sector	6.740,70 m.²
EQUIPAMIENTOS PRIVADOS O PUBLICOS		
	20,00% sobre edificabilidad asignada al Sector	13.481,39 m.²
	5,00% sobre superficie del Sector	9.629,57 m.²
Sup. mínima equipamientos privados	50,00% sobre superficie total de equipamientos	6.740,695 m.²
Sup. mínima equipamientos públicos	50,00% sobre superficie total de equipamientos	6.740,695 m.²
Sup. mínima total de equipamientos		13.481,39 m.²
ESPACIOS LIBRES PUBLICOS		
	20,00% sobre edificabilidad asignada al Sector	13.481,39 m.²
	5,00% sobre superficie del Sector	3.370,35 m.²
Superficie mínima		13.481,39 m.²
NUMERO DE VIVIENDAS		
	Viviendas libres	347 ud.
	10,00% Viviendas protegidas	38 ud.
Total Viviendas	20 Viv. x Ha	385 ud.
PLAZAS DE APARCAMIENTO		
Plazas de aparcamiento		640 ud.
Plazas destinadas a minusvalidos	1 plaza aparcc.cada 40 ud. en Suelo Público	34 ud.
Total plazas en Suelo Público	50,00% sobre el total de plazas	674 ud.
Total plazas de Aparcamiento	2,00% sobre edificabilidad asignada al Sector	1.348 ud.

A continuación se describen, y justifican las propuestas de Ordenación Detallada.

2.6.3.1. – Zonificación y usos pormenorizados.

El uso principal es el Residencial, con la siguiente subclasificación:

– Vivienda unifamiliar: Vivienda unifamiliar aislada - pareada.
Vivienda unifamiliar en hilera.

– Bloque abierto B+2.

Siendo el resto de los usos compatibles, los siguientes:

- Vías públicas.
- Espacios libres públicos.
- Equipamientos.
- Espacios Deportivos Comunitarios.

A) Uso residencial.

Las superficies adscritas a cada uno de los usos se reflejan gráficamente en el correspondiente plano de zonificación.

Cuadro de superficies según planeamiento UR-10-INT Oeste. –

SUELO EDIFICABLE USO PRIVADO

Edificabilidad máxima de Sector	0,35 sobre superficie del Sector	67.406,96 m ²	
Edificabilidad asignada al Sector			67.406,96 m ²

CESION MUNICIPAL

Edificabilidad Cesión Municipal	10% sobre edificabilidad Asignada al Sector		6.740,70 m ²
---------------------------------	---	--	-------------------------

NUMERO DE VIVIENDAS

	Viviendas libres	347 ud.	
	10,00% Viviendas protegidas	38 ud.	
Total Viviendas	20 Viv. x Ha		385 ud.

Cuadro de superficies UR-10-INT Oeste. –

SUELO PRIVADO

Ref. Finca	Tipología	Superficie (m ²)	Edificabilidad (m ²)	N.º de parcelas
RESIDENCIAL				
RU-1	UNF	10.823,04 m ²	5.180,00 m ²	28 ud.
RU-2	UNF	5.268,07 m ²	2.220,00 m ²	12 ud.
RU-3	UNF-H	5.268,03 m ²	3.450,00 m ²	23 ud.
RU-4	UNF-H	5.797,09 m ²	3.600,00 m ²	24 ud.
RU-5	UNF-H	5.267,77 m ²	3.600,00 m ²	24 ud.
RU-6	UNF	7.008,29 m ²	2.775,00 m ²	13 ud.
RU-7	UNF	11.098,95 m ²	5.365,00 m ²	29 ud.
RU-8	UNF	5.708,80 m ²	2.405,00 m ²	13 ud.
RU-9	UNF-H	5.761,19 m ²	3.600,00 m ²	24 ud.
RU-10	UNF-H	4.254,73 m ²	3.780,00 m ²	18 ud.
RU-11	UNF-H. VPR	1.984,99 m ²	1.585,02 m ²	9 ud.
RU-12	UNF	942,06 m ²	510,00 m ²	3 ud.
RU-13	UNF	467,46 m ²	200,00 m ²	1 ud.
RUB-01	BA-3. B+2	6.103,85 m ²	1.493,00 m ²	13 ud.
RUB-02	BA-3. B+2	5.115,45 m ²	5.145,31 m ²	46 ud.
RUB-03	BA-3. B+2	5.115,45 m ²	5.145,31 m ²	46 ud.
RUB-04	BA-3. B+2	3.295,92 m ²	3.458,00 m ²	30 ud.
RUB-05	BA-3. B+2. VPR	6.238,41 m ²	5.155,68 m ²	29 ud.
TOTAL RESIDENCIAL				
	UNF	87.296,15 m ²	51.926,62 m ²	347 ud.
	UNF (VPR)	8.223,40 m ²	6.740,70 m ²	38 ud.
	TOTAL	95.519,55 m ²	58.667,32 m ²	385 ud.
EQUIPAMIENTOS PRIVADOS				
EQ-1	Equipamientos privados	14.167,65 m ²	8.000,00 m ²	
EQ-3	Equipamientos privados	5.000,00 m ²	739,00 m ²	
TOTAL EQUIPAMIENTOS PRIVADOS				
		19.167,65 m ²	8.739,00 m ²	
SERVICIOS URBANOS				
In-1	Infraestructuras (Depuradora)	1.122,75 m ²		
In-2	Infraestructuras (C.T.)	196,31 m ²		
In-3	Infraestructuras (Agua)	401,84 m ²		
TOTAL SERVICIOS URBANOS				
		1.720,90 m ²		
TOTAL SUELO PRIVADO				
				%
RESIDENCIAL		95.519,55 m ²	58.667,32 m ²	49,597%
EQUIPAMIENTOS PRIVADOS		19.167,65 m ²	8.739,00 m ²	9,952%
SERVICIOS URBANOS		1.720,90 m ²		0,894%
TOTAL		116.408,10 m²	67.406,32 m²	60,443%

JUSTIFICACION DE SUPERFICIES

JUSTIFICACION DE EDIFICABILIDADES ASIGNADAS				
	Superficie (m ²)	Edificabilidad (m ²)		Edificabilidad ESTANDARES REGLAMENTO (m ²)
RESIDENCIAL				
RESIDENCIAL Libre	87.296,15	51.926,62		
RESIDENCIAL VPR	8.223,40	6.740,70	≥	6.740,70
TOTAL RESIDENCIAL	95.519,55	58.667,32		
EQUIPAMIENTOS				
TOTAL EQUIPAMIENTOS PRIVADOS	19.167,65	8.739,00		
SERVICIOS URBANOS				
TOTAL SERVICIOS URBANOS	1.720,90			
TOTAL SUELO PRIVADO	116.408,10	67.406,32	≤	67.406,96

JUSTIFICACION DE NUMERO DE PARCELAS				
		N.º Parcelas		N.º Parcelas ESTANDARES REGLAMENTO
RESIDENCIAL				
RESIDENCIAL Libre		347	=	347
RESIDENCIAL VPR		38	=	38
TOTAL RESIDENCIAL		385	=	385

B) Vías públicas. Aparcamientos.

1. – Estructura urbana. Red vías públicas.

La propuesta de ordenación parte de la base de la conexión con la carretera Villarcayo-Medina de Pomar (BU-560), a partir de una rotonda que se sitúa en nudo de acceso a Villanueva la Lastra.

La segunda premisa es la creación de un vial de servicio paralelo a esta carretera, que de servicio a los viales de nueva creación, sin alterar el tráfico rodado de la carretera general.

La tercera es la creación de un Bulevar central donde ubicar los espacios libres públicos como elementos de concentración de servicios.

2. – Esquema de vías públicas.

Las condiciones fundamentales que definen el esquema viario son:

- Forma del polígono.
- Continuación de los viales diseñados en el sector Este.
- Aprovechamiento de los viales existentes.
- La creación de un diseño óptimo de parcelas, tanto en forma como en tamaño.

– Las condiciones de las NN.SS. (Capítulo 2) Apartado 2.2.2. «Características de las vías y sendas». Donde se recogen las características mínimas necesarias de las vías, con la siguiente clasificación:

Vías de acceso	Acceso.
Distribuidores locales	D.L.
Vías arteriales	V.A.
Aceras y sendas.	

– De la Ley del Suelo de Castilla y León. Plaza de aparcamiento a razón de 2 plazas/100 m² construidos.

Los anteriores condicionantes deben hacerse compatibles con el logro de un coste de urbanización lo más reducido posible y la mayor rentabilidad de la parcelación, dada la alta incidencia que estos aspectos tienen en el valor de venta necesariamente limitado, de las parcelas urbanizables.

Por ello se adoptarán determinados criterios, que se justifican, respecto a los anchos del viario y al conjunto de los aparcamientos, forzando en la normativa el aparcamiento en el interior de parcelas.

Respondiendo a los condicionantes y criterios expuestos, la red viaria proyectada puede describirse como sigue:

Enlaces: De acuerdo con las indicaciones de las NN.SS. Municipales y por criterios de racionalidad, la continuidad de los viales existentes, marcan la red viaria al polígono. La señalización horizontal y vertical permitirá un mayor control de los movimientos.

Red de enlace: La red propuesta se recoge en el plano de proyecto correspondiente. Se trata de una malla, compuesta por penetraciones en continuación de las calles existentes y creación de calles perpendiculares. Los viales transversales proyectados, se adaptan a los viales existentes, a su vez dando continuidad al área urbana colindante.

Condiciones de las vías: Se proyectan con condiciones ligeramente más holgadas que las mínimas exigidas por las N.U.M., primando el tamaño de las calzadas y la ubicación de las plazas de aparcamiento, frente a las aceras, aunque estas siguen siendo superiores a las mínimas exigidas. Así se proyectan tipos distintos de viales, recogidas sus secciones en los correspondientes planos:

CALLE	SECCION	ACERA	APARC.	CALZADA	APARC.	ACERA	TOTAL
Calle A	1	1.50		7.00		1.50	10.00
Calle B	1	2.00	2.20	8.00	2.20	2.00	16.40
Calle C	1	2.00		7.00		2.00	11.00
Calle D	1	1.50	2.20	7.00		1.50	12.20
	2	2.00	2.20	7.00		1.50	12.70
	3	1.50	2.20	7.00	4.50	1.00	16.20
	4	1.50		7.00	4.50	1.00	14.00
Calle E	1	1.50		7.00	2.20	2.00	12.20
Calle F	1	1.50		7.00	2.20	1.50	12.20

Calle	Sección	Acera	Aparc.	Calzada	Acera	Jardines	Acera	Calz.	Aparc.	Acera	TOTAL
Calle G BULEVAR	1	1.50	4.50	4.00				4.00	4.5	1.50	21.50

Calle	Sección	Acera	Aparc.	Calzada	Acera	Jardines	Acera	Calz.	Aparc.	Acera	TOTAL
Calle G BULEVAR	2	2.00	4.00	4.50	1.50		1.50	4.50	4.00	2.00	24.00

CALLE	SECCION	ACERA	APARC.	CALZADA	APARC.	ACERA	TOTAL
Calle H	1	1.50	2.20	7.00		1.50	12.20
Calle I	1	1.50	2.20	7.00		1.50	12.20

Correspondiendo todas ellas, a la clasificación viaria de las N.U.M.

Las pendientes en perfil longitudinal y transversal son pronunciadas debido a la topografía del terreno, encontrándose en un intervalo entre el 0,13 y el 5,60%.

El firme se proyecta para soportar un tráfico rodado de índice medio y en función del subsuelo. La subbase y base de zahorra artificial más capa continua de hormigón. Respecto a las aceras, los bordillos son de hormigón prefabricado y el resto se hace con enchachado de piedra, capa de hormigón en solera y baldosa hidráulica.

Aparcamientos. –

En el Plan se prevé el cumplimiento del estándar de aparcamientos.

CUADRO SEGUN PLANEAMIENTO

PLAZAS DE APARCAMIENTO

Plazas de aparcamiento		640 ud.
Plazas destinadas a minusvalidos	1 plaza aparc.cada 40 ud. en Suelo Público	34 ud.
Total plazas en Suelo Público	50,00% sobre el total de plazas	674 ud.
Total plazas de Aparcamiento	2,00% sobre edificabilidad asignada al Sector	1.348 ud.

JUSTIFICACION DE PLAZAS

JUSTIFICACION DE NUMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO				
	Ud.			Edificabilidad ESTANDARES REGLAMENTO
PLAZAS DE APARCAM. NORMALES	640		>	640
PLAZAS DE APARCAM. MINUSVALIDOS	35		>	34
TOTAL PLAZAS DE APARCAMIENTO	675		>	674
SUPERFICIE DE APARCAMIENTOS (Art. 104.2)		Plazas aparc.		674
		m.²/plaza		10,00 m.²
	7.883,26 m.²		>	6.740,00 m.²
RESUMEN				
PLAZAS APAR. EN ESPACIO PUBLICO	675			
PLAZAS APAR. EN ESPACIO PRIVADO	770	(2 plaza para cada vivienda)		
TOTAL PLAZAS APAR.	1.445		>	1.348

Cumplimiento de los estándares. Dimensiones de plazas de aparcamientos.

Plazas de dimensión mínima 2,20 x 4,50 m.,

Plazas destinadas a minusválidos de 3,30 x 4,50 más área de aceramiento. (Artículo 5.3. Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras).

Radios de giro.

Los encuentros entre vías se resuelven con radios de giro oportunos para el trazado del bordillo de enlace entre calzadas.

Tráfico y circulaciones: La circulación en el interior del polígono se resuelve de acuerdo con el plano correspondiente, siendo todos los viales de doble o única dirección según diseño. Se prohíbe el aparcamiento en las calzadas, salvo en los lugares destinados al efecto.

En todo caso, a ambos lados de las calzadas, se disponen de aceras de dimensión mínima 1,00 m., anchura suficiente para el tráfico peatonal previsible.

En las zonas verdes se prevén aceras o sendas peatonales perimetrales, a desarrollar en el correspondiente proyecto de urbanización.

C) Areas de espacios libres públicos.

Las superficies destinadas a áreas de espacios libres públicos, diseñadas con los siguientes criterios: Espacios de suficiente entidad para ser definidos de uso y dominio público con zonas destinadas a juegos de niños.

CUADRO DE SUPERFICIES SEGUN PLANEAMIENTO

ESPACIOS LIBRES PUBLICOS

	20,00% sobre edificabilidad asignada al Sector	13.481,39 m.²
	5,00% sobre superficie del Sector	3.370,35 m.²
Superficie mínima		13.481,39 m.²

CUADRO DE SUPERFICIES

REF. FINCA	TIPOLOGIA	SUPERFICIE (m.²)
ESPACIOS LIBRES PUBLICOS		
ELP-1	Esp. libres públicos	3.072,82 m.²
ELP-2	Esp. libres públicos	3.253,44 m.²
ELP-3	Esp. libres públicos	8.284,78 m.²
TOTAL		14.611,04 m.²

JUSTIFICACION DE SUPERFICIES

JUSTIFICACION DE SUPERFICIES DE EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES PUBLICOS			
	Superficie (m.²)		Edificabilidad ESTANDARES REGLAMENTO (m.²)
ESPACIOS LIBRES PUBLICOS			
TOTAL ESPACIOS LIBRES PUBLICOS	14.611,04	>	13.481,39

Reglamento de planeamiento: Los espacios libres públicos tienen una superficie superior a 500 m.² y puede inscribirse en ellos una circunferencia de 20 m. de diámetro.

Las áreas de juegos de niños tienen una superficie superior a 200 m.², y se puede inscribir en ellas una circunferencia de más de 20,00 m. de diámetro.

D) Equipamientos públicos y privados.

CUADRO DE SUPERFICIES SEGUN PLANEAMIENTO

EQUIPAMIENTOS PRIVADOS O PUBLICOS

	20,00% sobre edificabilidad asignada al Sector	13.481,39 m.²
	5,00% sobre superficie del Sector	9.629,57 m.²
Sup. mínima equipamientos privados	50,00% sobre superficie total de equipamientos	6.740,695 m.²
Sup. mínima equipamientos públicos	50,00% sobre superficie total de equipamientos	6.740,695 m.²
Sup. mínima total de equipamientos		13.481,39 m.²

CUADRO DE SUPERFICIES

Ref. Finca	Tipología	Superficie (m.²)	Edificabilidad (m.²)
EQUIPAMIENTOS PRIVADOS			
EQ-1	Equipamientos privados	14.167,65 m.²	8.000,00 m.²
EQ-3	Equipamientos privados	5.000,00 m.²	739,00 m.²
TOTAL EQUIPAMIENTOS PRIVADOS		19.167,65 m.²	8.739,00 m.²
EQUIPAMIENTOS PUBLICOS			
EQUIP-2	Equipamientos públicos	3.149,03 m.²	
EQUIP-4	Equipamientos públicos	3.591,70 m.²	
TOTAL		6.740,73 m.²	

JUSTIFICACION DE SUPERFICIES

JUSTIFICACION DE SUPERFICIES Y EQUIPAMIENTOS DE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS			
	Superficie (m.²)		Edificabilidad ESTANDARES REGLAMENTO (m.²)
EQUIPAMIENTO PUBLICO Y PRIVADOS			
TOTAL EQUIPAMIENTOS PUBLICOS	6.740,73	>	6.740,70
TOTAL EQUIPAMIENTOS PRIVADOS	19.167,65	>	6.740,70
TOTAL EQUIP. PUBLICOS Y PRIVADOS	25.908,38	>	13.481,39

2.6.4. – Resumen de Cuadros de Superficies y Justificación de Planeamiento.

CUADRO DE SUPERFICIES SEGUN PLANEAMIENTO

SUPERFICIE DEL SECTOR	192.591,32 m.²
-----------------------	----------------

SUELO EDIFICABLE USO PRIVADO

Edificabilidad máxima del Sector	0,35 sobre superficie del Sector	67.406,96 m.²
Edificabilidad asignada al Sector		67.406,96 m.²

CESION MUNICIPAL

Edificabilidad Cesión Municipal	10% sobre edificabilidad Asignada al Sector		6.740,70 m ²
---------------------------------	---	--	-------------------------

EQUIPAMIENTOS PRIVADOS O PUBLICOS

	20,00% sobre edificabilidad asignada al Sector	13.481,39 m ²	
	5,00% sobre superficie del Sector	9.629,57 m ²	
Sup. mínima equipamientos privados	50,00% sobre superficie total de equipamientos		6.740,695 m ²
Sup. mínima equipamientos públicos	50,00% sobre superficie total de equipamientos		6.740,695 m ²
Sup. mínima total de equipamientos			13.481,39 m ²

ESPACIOS LIBRES PUBLICOS

	20,00% sobre edificabilidad asignada al Sector	13.481,39 m ²	
	5,00% sobre superficie del Sector	3.370,35 m ²	
Superficie mínima			13.481,39 m ²

NUMERO DE VIVIENDAS

	Viviendas libres	347 ud.	
	10,00% Viviendas protegidas	38 ud.	
Total Viviendas	20 Viv. x Ha		385 ud.

PLAZAS DE APARCAMIENTO

Plazas de aparcamiento		640 ud.	
Plazas destinadas a minusválidos	1 plaza aparc.cada 40 ud. en Suelo Público	34 ud.	
Total plazas en Suelo Público	50,00% sobre el total de plazas		674 ud.
Total plazas de Aparcamiento	2,00% sobre edificabilidad asignada al Sector		1.348 ud.

CUADRO DE SUPERFICIES

SUELO PRIVADO

Ref. Finca	Tipología	Superficie (m.²)	Edificabilidad (m.²)	N.º de parcelas
RESIDENCIAL				
RU-1	UNF	10.823,04 m.²	5.180,00 m.²	28 ud.
RU-2	UNF	5.268,07 m.²	2.220,00 m.²	12 ud.
RU-3	UNF-H	5.268,03 m.²	3.450,00 m.²	23 ud.
RU-4	UNF-H	5.797,09 m.²	3.600,00 m.²	24 ud.
RU-5	UNF-H	5.267,77 m.²	3.600,00 m.²	24 ud.
RU-6	UNF	7.008,29 m.²	2.775,00 m.²	13 ud.
RU-7	UNF	11.098,95 m.²	5.365,00 m.²	29 ud.
RU-8	UNF	5.708,80 m.²	2.405,00 m.²	13 ud.
RU-9	UNF-H	5.761,19 m.²	3.600,00 m.²	24 ud.
RU-10	UNF-H	4.254,73 m.²	3.780,00 m.²	18 ud.
RU-11	UNF-H. VPR	1.984,99 m.²	1.585,02 m.²	9 ud.
RU-12	UNF	942,06 m.²	510,00 m.²	3 ud.
RU-13	UNF	467,46 m.²	200,00 m.²	1 ud.
RUB-01	BA-3. B+2	6.103,85 m.²	1.493,00 m.²	13 ud.
RUB-02	BA-3. B+2	5.115,45 m.²	5.145,31 m.²	46 ud.
RUB-03	BA-3. B+2	5.115,45 m.²	5.145,31 m.²	46 ud.
RUB-04	BA-3. B+2	3.295,92 m.²	3.458,00 m.²	30 ud.
RUB-05	BA-3. B+2. VPR	6.238,41 m.²	5.155,68 m.²	29 ud.
TOTAL RESIDENCIAL				
	UNF	87.296,15 m.²	51.926,62 m.²	347 ud.
	UNF (VPR)	8.223,40 m.²	6.740,70 m.²	38 ud.
	TOTAL	95.519,55 m.²	58.667,32 m.²	385 ud.
EQUIPAMIENTOS PRIVADOS				
EQ-1	Equipamientos Privados	14.167,65 m.²	8.000,00 m.²	
EQ-3	Equipamientos Privados	5.000,00 m.²	739,00 m.²	
TOTAL EQUIPAMIENTOS PRIVADOS				
		19.167,65 m.²	8.739,00 m.²	
SERVICIOS URBANOS				
In-1	Infraestructuras (Depuradora)	1.122,75 m.²		
In-2	Infraestructuras (C.T.)	196,31 m.²		
In-3	Infraestructuras (Agua)	401,84 m.²		
TOTAL SERVICIOS URBANOS				
		1.720,90 m.²		
TOTAL SUELO PRIVADO				
				%
RESIDENCIAL		95.519,55 m.²	58.667,32 m.²	49,597%
EQUIPAMIENTOS PRIVADOS		19.167,65 m.²	8.739,00 m.²	9,952%
SERVICIOS URBANOS		1.720,90 m.²		0,894%
TOTAL		116.408,10 m.²	67.406,32 m.²	60,443%

SUELO PUBLICO

Ref. finca	Tipología	Superficie (m.²)	Aparcamientos	
			Plazas totales	Plazas destinadas a minusválidos
ESPACIOS LIBRES PUBLICOS				
ELP-1	Esp. libres públicos	3.072,82 m.²		
ELP-2	Esp. libres públicos	3.253,44 m.²		
ELP-3	Esp. libres públicos	8.284,78 m.²		
TOTAL		14.611,04 m.²		
EQUIPAMIENTOS PUBLICOS				
EQUIP-2	Equipamientos públicos	3.149,03 m.²		
EQUIP-4	Equipamientos públicos	3.591,70 m.²		
TOTAL		6.740,73 m.²		
VIAS PUBLICAS				
	Aceras	14.142,01 m.²		
	Aparcamientos	7.883,26 m.²	675 ud.	35 ud.
	Calzada	26.350,73 m.²		
	Jardines	6.455,45 m.²		
TOTAL		54.831,45 m.²		
TOTAL SUELO PUBLICO				
				%
ESPACIOS LIBRES PUBLICOS		14.611,04 m.²		7,587%
EQUIPAMIENTOS PUBLICOS		6.740,73 m.²		3,500%
VIAS PUBLICAS		54.831,45 m.²		28,470%
TOTAL		76.183,22 m.²		39,557%
TOTAL SUPERFICIE		192.591,32 m.²		100,000%

JUSTIFICACION DE SUPERFICIES

JUSTIFICACION DE EDIFICABILIDADES ASIGNADAS				
	Superficie (m.²)	Edificabilidad (m.²)		Edificabilidad ESTANDARES REGLAMENTO (m.²)
RESIDENCIAL				
RESIDENCIAL Libre	87.296,15	51.926,62		
RESIDENCIAL VPR	8.223,40	6.740,70	≥	6.740,70
TOTAL RESIDENCIAL	95.519,55	58.667,32		
EQUIPAMIENTOS				
TOTAL EQUIPAMIENTOS PRIVADOS	19.167,65	8.739,00		
SERVICIOS URBANOS				
TOTAL SERVICIOS URBANOS	1.720,90			
TOTAL SUELO PRIVADO	116.408,10	67.406,32	≤	67.406,96

JUSTIFICACION DE NUMERO DE PARCELAS				
		N.º Parcelas		N.º Parcelas ESTANDARES REGLAMENTO
RESIDENCIAL				
RESIDENCIAL Libre		347	=	347
RESIDENCIAL VPR		38	=	38
TOTAL RESIDENCIAL		385	=	385

JUSTIFICACION DE SUPERFICIES DE EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES PUBLICOS				
	Superficie (m.²)			Edificabilidad ESTANDARES REGLAMENTO (m.²)
ESPACIOS LIBRES PUBLICOS				
TOTAL ESPACIOS LIBRES PUBLICOS	14.611,04		>	13.481,39
EQUIPAMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS				
TOTAL EQUIPAMIENTOS PUBLICOS	6.740,73		>	6.740,73
TOTAL EQUIPAMIENTOS PRIVADOS	19.167,65		>	6.740,73
TOTAL EQUIP. PUBLICOS Y PRIVADOS	25.908,38		>	13.481,39

JUSTIFICACION DE NUMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO				
	Ud.			Edificabilidad ESTANDARES REGLAMENTO
PLAZAS DE APARCAM. NORMALES				
	640		>	640
PLAZAS DE APARCAM. MINUSVALIDOS				
	35		>	34
TOTAL PLAZAS DE APARCAMIENTO	675		>	674
SUPERFICIE DE APARCAMIENTOS (Art. 104. 2)				
		Plazas aparc. m.²/plaza		674
				10,00 m.²
	7.883,26 m.²		>	6.740,00 m.²
RESUMEN				
PLAZAS APAR. EN ESPACIO PUBLICO	675			
PLAZAS APAR. EN ESPACIO PRIVADO	770	(2 plaza para cada vivienda)		
TOTAL PLAZAS APAR.	1.445		>	1.348

2.6.5. – Coeficiente de Homogeneización.

COEFICIENTES DE PONDERACION Y APROVECHAMIENTOS

USOS	Edificabilidad %	Edificabilidad m.³ e	Coeficiente de Ponderación	Aprovecham. homogeneizado	m.² e / viviendas	N.º Viviendas
Vivienda unifamiliar	27,68%	18.655,00	1,20	22.386,00	188,43	99 ud.
Vivienda unifamiliar hilera	26,75%	18.030,00	1,00	18.030,00	159,56	113 ud.
Vivienda plurifamiliar	22,61%	15.241,62	0,80	12.193,30	112,90	135 ud.
Vivienda unif. hilera protegida	2,35%	1.585,02	0,60	951,01	176,11	9 ud.
Vivienda plur. protegida	7,65%	5.155,68	0,60	3.093,41	177,78	29 ud.
Equipamientos privados	12,96%	8.739,00	0,75	6.554,25		
TOTAL	100,00%	67.406,32		63.207,97		385 ud.

USOS	INDICE DE VARIEDAD TIPOLOGICA %	INDICE DE INTEGRACION SOCIAL %
VIVENDA UNIFAMILIAR	27,68%	
VIVIENDA UNIFAMILIAR HILERA	26,75%	
VIVIENDA PLURIFAMILIAR	22,61%	
VIVIENDA UNIF. HILERA PROTEGIDA	2,35%	11,49%
VIVIENDA PLUR. PROTEGIDA	7,65%	
EQUIPAMIENTOS PRIVADOS	12,96%	
TOTAL	100,00%	

Los coeficientes de homogeneización se establecen en relación a sus posibilidades de mercado. Considerando como elemento básico el suelo destinado a Unifamiliar en Hilera, se considera en un +20% una homogeneización con la Unifamiliar Aislada o Pareada, dada su diferencia de edificabilidad, ocupación y relación de ventas y un -20% para la vivienda plurifamiliar. Por otra parte, respecto a las viviendas en régimen de Protección se establece un -40%, dado al mercado de 2.ª residencia al que va destinado y la relación de precios de venta en la localidad.

2.6.6. – Justificación de 10% del aprovechamiento lucrativo destinado a viviendas en régimen de protección.

Se destinará un 10% del aprovechamiento lucrativo del sector a la construcción de viviendas en algún régimen de protección pública. Así la edificabilidad del sector proyectada es:

Cuadro de superficies según planeamiento:

10,00% sobre edificabilidad asignada al Sector	6.740,70 m.²
--	--------------

Cuadro de superficies:

REF. FINCA	Tipología	Superficie (m.²)	Edificabilidad (m.²)	N.º de parcelas
RESIDENCIAL				
RU-11	UNF-H. VPR	1.984,99 m.²	1.585,02 m.²	9 ud.
RUB-05	BA-3. B+2. VPR	6.238,41 m.²	5.155,68 m.²	29 ud.
	UNF (VPR)	8.223,40 m.²	6.740,70 m.²	38 ud.

Justificación de superficies:

JUSTIFICACION DE EDIFICABILIDADES ASIGNADAS				
	Superficie (m.²)	Edificabilidad (m.²)		Edificabilidad ESTANDARES REGLAMENTO (m.²)
RESIDENCIAL VPR	8.223,40	6.740,70	≥	6.740,70
JUSTIFICACION DE NUMERO DE PARCELAS				
		N.º PARCELAS		N.º PARCELAS ESTANDARES REGLAMENTO
RESIDENCIAL VPR		38	=	38

2.6.7. – Justificación de la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento.

Se cederá un 10% del aprovechamiento lucrativo del sector al Ayuntamiento.

Cesión Municipal:

Edificabilidad cesión municipal	10,00% sobre edificabilidad asignada al Sector	6.740,70 m.²
---------------------------------	--	--------------

Las parcelas de cesión obligatoria y gratuita al Excmo. Ayto. de Villarcayo se fijarán en el Proyecto de Actuación.

2.6.8. – Alineaciones y Rasantes.

Las alineaciones y rasantes se recogen en los correspondientes planos de Proyecto.

Cabe destacar el retranqueo obligatorio establecido para la línea de edificación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 2/90, a partir de 25,00 m. de la arista exterior de la calzada por delante de la cual sólo se permitirán los usos compatibles con la legislación vigente.

2.6.9.– Determinaciones sobre características y trazados de las redes del sector.

2.6.9.1. – Red viaria.

A) Condiciones en conexión a carreteras CL-268.

La red viaria parte de la premisa de la conexión del sector con la carretera Villarcayo – Medina (BU-560) a partir de la rotonda que se proyecta en la intersección entre el sector, la BU-560 y la carretera de acceso a Villanueva la Lastra, de un solo carril, que canaliza todo el tráfico de vehículos desde la carretera CL-628 hacia las calles interiores del sector. Se contempla la construcción de una vía de servicio paralela a la carretera CL-628 que da servicio a los viales de nueva construcción.

Los viales del sector deberán contemplar en su urbanización de carril bici debidamente señalizado.

El documento necesario para definir los accesos necesarios, se deberá desarrollar en el futuro proyecto de urbanización, una vez redactado deberá ser remitido para su informe, previamente a la ejecución de las obras ante la Sección de Carreteras de la Junta de Castilla y León, debiéndose ajustar en cuanto al tipo y características a la normativa vigente en la materia (Ley 2/1990 de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/1994, Orden de 16 de diciembre de 1997 de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León, de 10 de octubre de 2005, sobre Autorizaciones de Accesos a las Carreteras Regionales.

Así la legislación de aplicación en relación a la carretera afectada, será la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León que se transcribe:

«La Constitución Española, en su artículo 149.1.21 y 1.24, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen general de comunicaciones y sobre las obras públicas de interés general, cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Finalizado el proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de carreteras, y en avanzado desarrollo el Plan General de Carreteras 1984-1991, resulta necesario revisar y actualizar el régimen vigente en la materia y, en concreto, sustituir la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, por otra que ofrezca cauces aptos para superar problemas y satisfacer necesidades y, al mismo tiempo, salvaguardar y garantizar los intereses generales del Estado que existen en este sector público.

Esta nueva Ley de Carreteras trata de regular los variados aspectos del servicio viario, mediante normas que responden tanto a las nuevas exigencias técnicas y a las actuales demandas de los usuarios, como a la realidad de la organización territorial nacida de la Constitución. Asimismo, actualiza las definiciones de las carreteras y formula una nueva clasificación y denominación de las mismas.

En materia de planes, estudios de planeamiento y proyectos, se establece la necesaria coordinación con los instrumentos del planeamiento urbanístico y con las actividades de esta clase que realizan otras Administraciones Públicas.

Los preceptos reguladores del uso, explotación y defensa de la carretera se orientan directamente, tanto a potenciar y mejorar los variados servicios, principales y complementarios, exigidos por los usuarios, como a la protección y conservación del propio patrimonio viario, que debe ser objeto de cuidadosa y esmerada atención, utilizando y aplicando estrictamente los procedimientos que contiene la Ley para sancionar debidamente las infracciones a la misma.

Por último, se actualiza el especial régimen jurídico regulador de las denominadas redes arteriales y travesías, de acuerdo con las circunstancias peculiares de las carreteras y tramos de las mismas que discurren por suelo urbano.

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Es objeto de la presente Ley la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras estatales.

Artículo 2. –

1. Se consideran carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

2. Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales.

3. Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y reúnan las siguientes características:

a) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.

b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

4. Son autovías las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes.

5. Son vías rápidas las carreteras de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

6. Reglamentariamente se establecerán las limitaciones a la circulación en las carreteras de los diferentes tipos de vehículos.

7. Son carreteras convencionales las que no reúnen las características propias de las autopistas, autovías y vías rápidas.

8. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

Artículo 3. —

1. No tendrán la consideración de carreteras:

a) Los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares.

b) Los caminos construidos por las personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio.

2. Cuando las circunstancias de los caminos de servicio lo permitan y lo exija el interés general, deberán éstos abrirse al uso público, según su naturaleza y legislación específica. En este caso habrán de observarse las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras y se aplicará, si procede, la Ley de Expropiación Forzosa a efectos de indemnización.

Artículo 4. —

1. Son carreteras estatales las integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma.

2. Las carreteras a que se refiere el apartado anterior constituyen la Red de Carreteras del Estado, que podrá modificarse mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Fomento, en los siguientes supuestos:

1.- Por cambio de titularidad de carreteras existentes en virtud de acuerdo mutuo de las Administraciones Públicas interesadas.

2.- Por la construcción por el Estado de nuevas carreteras integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma.

3. A efectos de lo establecido en el punto 2.2 de este artículo, se consideran itinerarios de interés general aquellos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Formar parte de los principales itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes convenios.

2.- Constituir el acceso a un puerto o aeropuerto de interés general.

3.- Servir de acceso a los principales pasos fronterizos.

4.- Enlazar las Comunidades Autónomas, conectando los principales núcleos de población del territorio del Estado de manera que formen una red continua que soporte regularmente un tráfico de largo recorrido.

4. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras de firme, las variantes y, en general, todas aquellas otras actuaciones que no supongan una modificación sustancial en la funcionalidad de la carretera preexistente.

CAPÍTULO II. — REGIMEN DE LAS CARRETERAS

Sección I. — Planificación, estudios y proyectos

Artículo 5. — Los Planes y Programas de Carreteras del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales deberán coordinarse entre sí en cuanto se refiere a sus mutuas incidencias, para garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, utilizando al efecto los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 6. —

1. El Ministerio de Fomento someterá los estudios y proyectos de carreteras estatales que afecten a las actividades de otros departamentos ministeriales a su informe de conformidad con lo establecido sobre el particular por las disposiciones vigentes.

2. Los Ministerios de Fomento y de Defensa arbitrarán conjuntamente las medidas necesarias para asegurar la debida coordinación en las materias a las que se refiere la presente Ley cuando así convenga a las necesidades de la defensa nacional.

Artículo 7. —

1. Los estudios de carreteras que en cada caso requiera la ejecución de una obra se adaptarán a los siguientes tipos, establecidos en razón a su finalidad:

a) Estudios de planeamiento. Consiste en la definición de un esquema vial en un determinado año horizonte, así como de sus características y dimensiones recomendables, necesidades de suelo y otras limitaciones, a la vista del planeamiento territorial y del transporte.

b) Estudio previo. Consiste en la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir en líneas generales las diferentes soluciones de un determinado problema, valorando todos sus efectos.

c) Estudio informativo. Consiste en la definición, en líneas generales, del trazado de la carretera, a efectos de que pueda servir de base al expediente de información pública que se incoe en su caso.

d) Anteproyecto. Consiste en el estudio a escala adecuada y consiguiente evaluación de las mejores soluciones al problema planteado, de forma que pueda concretarse la solución óptima.

e) Proyecto de construcción. Consiste en el desarrollo completo de la solución óptima, con el detalle necesario para hacer factible su construcción y posterior explotación.

f) Proyecto de trazado. Es la parte del proyecto de construcción que contiene los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados.

2. Los estudios y proyectos citados constarán de los documentos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 8. —

1. La aprobación de los proyectos de carreteras estatales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de carreteras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicio de aquéllas y la seguridad de la circulación.

Artículo 9. — Los proyectos de autopistas y autovías que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, deberán incluir la correspondiente evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa aplicable a tal efecto.

Sección II. — Construcción

Artículo 10. —

1. Cuando se trate de construir carreteras o variantes no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten, el Ministerio de Fomento deberá remitir el estudio informativo correspondiente a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales afectadas, al objeto de que durante el plazo de un mes examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general y para los intereses de las localidades, provincias y Comunidades Autónomas a que afecte la nueva carretera o variante. Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichas Administraciones Públicas informen al respecto, se entenderá que están conformes con la propuesta formulada. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Ministros, que decidirá si procede ejecutar el proyecto, y en este caso ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

2. Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente. Si transcurrido dicho plazo y un mes más no se hubiera evacuado el informe citado por el referido departamento, se entenderá su conformidad con el mismo.

3. En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado uno de este artículo, comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento que se elaboren con posterioridad.

4. Con independencia de la información oficial a que se refieren los apartados anteriores, se llevará a cabo, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un trámite de información pública durante un periodo de treinta días hábiles. Las observaciones en este trámite deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado. La aprobación del expediente de información pública corresponde al Ministro de Fomento.

El plazo para resolver y notificar la aprobación definitiva del expediente de información pública así como del estudio informativo, será de seis meses a contar desde la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Declaración de Impacto Ambiental, si ésta fuese necesaria, o desde la terminación del periodo de Información Pública, o de la prórroga a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, si ésta fuese posterior. La aprobación del expediente de información pública corresponde al Ministro de Fomento.

Artículo 11. –

1. En el caso de que deban ser expropiadas instalaciones de servicios o accesos, la Administración podrá optar en sustitución de la expropiación por la reposición de aquéllos. La titularidad de las instalaciones o accesos resultantes, así como las responsabilidades derivadas de su funcionamiento, mantenimiento y conservación, corresponderá al titular originario de los mismos. Por vía reglamentaria se regulará la audiencia de éste en el correspondiente procedimiento y su intervención en la recepción de las obras realizadas para la reposición.

2. Las expropiaciones a que diere lugar las obras concernientes a las travesías y a los tramos de carretera a que se refiere el Capítulo IV de la presente Ley, quedarán sometidas a las prescripciones de la normativa legal sobre régimen del suelo y ordenación urbana y normas que la complementen y desarrollen.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, la Administración expropiante se subrogará en la posición jurídica del propietario expropiado a efectos de su derecho al aprovechamiento urbanístico que corresponda a los terrenos según la ordenación en vigor.

Artículo 12. – Las obras de construcción, reparación o conservación de carreteras estatales por constituir obras públicas de interés general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sección III. – Financiación

Artículo 13. –

1. La financiación de las actuaciones en la Red de Carreteras del Estado se efectuará mediante las consignaciones que se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado, los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas, de organismos nacionales e internacionales y excepcionalmente de particulares.

2. Igualmente, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales en la forma y con los requisitos contenidos en el art. 14.

3. Las carreteras del Estado que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta se financiarán mediante los recursos propios de las sociedades concesionarias, los ajenos que éstas movilicen y las subvenciones que pudieran otorgarse.

Artículo 14. –

1. Podrán imponerse contribuciones especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción de carreteras, accesos y vías de servicio, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, aunque éste no pueda fijarse en una cantidad concreta. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de la ejecución de las obras tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

2. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones especiales quienes se beneficien de modo directo con las carreteras, accesos y vías de servicio;

y, especialmente, los titulares de las fincas y establecimientos colindantes y los de las urbanizaciones, cuya comunicación resulte mejorada.

3. La base imponible se determinará por el siguiente porcentaje del coste total de las obras, incluido el justiprecio de las expropiaciones, excepto, en cuanto al sujeto pasivo que sea titular del bien expropiado, la parte correspondiente del justiprecio:

– Con carácter general, hasta el 25%.

– En las vías de servicio, hasta el 50%.

– En los accesos de uso particular para determinado número de fincas, urbanizaciones o establecimientos, hasta el 90%.

4. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, construcciones y circunstancias que concurren en aquéllos, se determinen de entre los que figuran a continuación:

a) Superficie de las fincas beneficiadas.

b) Situación, proximidad y accesos a la carretera de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.

c) Bases imposables en las contribuciones territoriales de las fincas beneficiadas.

d) Los que determine el Real Decreto que establezca la contribución especial en atención a las circunstancias particulares que concurren en la obra.

5. El Gobierno, mediante Real Decreto aprobado a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Fomento, acordará el establecimiento de contribuciones especiales en los supuestos a que se refiere la presente Ley.

Sección IV. – Explotación

Artículo 15. – La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.

Artículo 16. –

1. El Estado, como regla general, explotará directamente las carreteras a su cargo, siendo la utilización gratuita para el usuario, o, excepcionalmente, mediante el pago de peaje, cuyas tarifas aprobará el Gobierno.

2. Las carreteras también pueden ser explotadas por cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos que establece la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. No están obligados al abono de peaje los vehículos de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los de las autoridades judiciales, las ambulancias, los de los servicios contra incendios y los de la propia explotación, en el cumplimiento de sus respectivas funciones específicas.

Artículo 17. – Las carreteras estatales en régimen de concesión administrativa se registrarán por lo dispuesto en la legislación específica.

Artículo 18. –

1. Si la explotación de la carretera estatal se efectúa por gestión interesada, concierto con persona natural o jurídica, o por una sociedad de economía mixta, corresponde al Consejo de Ministros acordar, por Real Decreto, los términos de la gestión y la constitución de la sociedad.

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que en aplicación de los sistemas mencionados resultaren titulares de la explotación de las carreteras, podrán disfrutar de los beneficios fiscales y financieros que para las carreteras en régimen de concesión prevé la legislación vigente. Tales beneficios sólo podrán ser otorgados por el Gobierno en el Real Decreto antes referido y con los mismos condicionamientos establecidos en el supuesto de ser objeto la carretera de concesión administrativa.

3. El contrato de gestión, el concierto o los estatutos sociales, en su caso, habrán de determinar el correspondiente régimen jurídico-administrativo y económico-financiero, así como las fórmulas de reparto entre los contratantes o socios de los beneficios y riesgos de la gestión.

Artículo 19. –

1. La Administración del Estado facilitará la existencia de las áreas de servicio necesarias para la comodidad del usuario y el buen funcionamiento de la circulación.

2. Reglamentariamente se establecerán las distancias mínimas entre las mismas y sus características funcionales, de tal forma que se garantice la prestación de los servicios esenciales así como la seguri-

dad y comodidad de los usuarios, la protección del paisaje y demás elementos naturales del entorno.

3. No podrán instalarse áreas de servicio en las variantes o carreteras de circunvalación, extendiéndose esta prohibición a los cinco kilómetros inmediatamente anteriores o posteriores a las mismas.

4. Las áreas de servicio podrán ser explotadas por cualesquiera de los sistemas de gestión de servicios públicos que establece la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La adjudicación de las concesiones de áreas de servicio que, en todo caso, se realizará por concurso, comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Determinación de la ubicación del área de servicio, así como de las instalaciones y servicios que incluirá y de los requisitos y condiciones de cada uno de ellos. Corresponderá al Ministro de Fomento o al órgano en quien éste delegue tal determinación, previo informe de la Dirección General de Carreteras, sobre los requisitos técnicos y de seguridad y, en su caso, si se incluyeran estaciones de servicio, del Ministerio de Industria y Energía. Ambos informes serán evacuados en el plazo de quince días, prosiguiendo las actuaciones de no emitirse en dicho plazo.

El Ministro de Fomento actuará de oficio o a instancia de cualquier interesado que solicite la concesión de la explotación o de la construcción y explotación de un área de servicio o de cualquiera de sus elementos integrantes, incluyendo en su solicitud la documentación acreditativa de su personalidad y una memoria indicativa de la situación y características del área o de la instalación cuya concesión se interese. Tal solicitud será resuelta en el plazo máximo de un mes desde su presentación y sólo podrá ser denegada la continuación del procedimiento si el área de servicio no cumpliera los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la normativa aplicable, haciéndose constar así por resolución motivada. La falta de respuesta expresa, en el citado plazo de un mes, conllevará la necesidad de cumplir el trámite previsto en el párrafo anterior y los demás indicados en los párrafos siguientes.

b) Información pública por plazo no inferior a veinte días, que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en un diario de amplia circulación en la zona afectada, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones o sugerencias que estimen convenientes.

c) Aprobación por el Ministro de Fomento del pliego de cláusulas administrativas particulares para la ejecución de las obras y la explotación del servicio, con señalamiento expreso de los plazos de iniciación y terminación de las obras y de los efectos de su incumplimiento, así como del plazo de la concesión, canon a satisfacer y garantías técnicas y económicas que deberán presentar los concursantes.

d) Resolución por el Ministerio de Fomento del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

El concesionario vendrá obligado al abono al Estado del canon anual que se hubiera comprometido a satisfacer en la proposición que sirvió de base para el otorgamiento de la concesión en el correspondiente procedimiento de adjudicación del contrato, que no podrá ser en ningún caso inferior al que correspondería abonar por los cánones regulados en el artículo 21.

Dicho canon será destinado, en los términos y cuantías que reglamentariamente se establezcan, a la financiación de los programas de creación y mantenimiento de áreas de servicio y de descanso en las carreteras estatales.

CAPÍTULO III. — USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

Sección I. — Limitaciones de la propiedad

Artículo 20. — A los efectos de la presente Ley se establecen en las carreteras las siguientes zonas: De dominio público, de servidumbre y de afección.

Artículo 21. —

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno.

Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2. Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

3. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del Ministerio de Fomento, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

4. El uso especial del dominio público establecido en esta Ley o la ocupación del mismo comportarán la obligación, por el beneficiario de la correspondiente autorización de uso u ocupación, del abono de un canon. Constituye el hecho imponible de dicho canon la ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público que se haga en virtud de autorizaciones reguladas en esta Ley y de concesiones de áreas de servicio en las carreteras estatales.

Serán sujetos pasivos del canon los titulares de autorizaciones o concesionarios de áreas de servicio. La base de fijación de la cuantía del gravamen será el valor de los terrenos ocupados, habida cuenta del valor de adquisición de los mismos por el Estado, el de los predios contiguos y de los beneficios que los sujetos pasivos obtengan por la autorización o concesión. El tipo de gravamen anual será del 4% sobre el valor de la base indicada.

El canon podrá ser revisado proporcionalmente a los aumentos que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo, si bien estas revisiones sólo podrán realizarse al término de los periodos que para el caso se expresen en las condiciones de autorización o concesión.

La explotación por terceros de obras y servicios públicos relativos a carreteras estatales, que supongan el abono de contraprestaciones económicas por parte de los usuarios de dichas obras o servicios, llevará aparejada la obligación de satisfacer a la Administración un canon. Será sujeto pasivo de dicho canon la persona física o jurídica que tenga la titularidad de dicha explotación, en virtud de la correspondiente autorización o concesión.

La cuantía del canon se establecerá en función del coste de las obras e instalaciones, así como de los ingresos brutos derivados de la explotación de las mismas. El canon anual se obtendrá por suma del 4% del coste indicado y del porcentaje que reglamentariamente se determine de los citados ingresos que en todo caso no podrán exceder del 1 por 1.000 de los mismos.

Artículo 22. —

1. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 21 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

3. En todo caso, el Ministerio de Fomento podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 23. —

1. La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

Artículo 24. —

1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización.

2. A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Fomento.

Artículo 25. —

1. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

2. Con carácter general, en las carreteras estatales que discurran total y parcialmente por zonas urbanas el Ministerio de Fomento, podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

3. Asimismo, el Ministerio de Fomento, previo informe de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectadas, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o comarcas perfectamente delimitadas.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Artículo 26. — En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, el Ministerio de Fomento podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.

Artículo 27. —

1. Los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles, a instancia o previo informe del Ministerio de Fomento, dispondrán la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Las citadas autoridades interesarán del Ministerio de Fomento para que efectúe la adecuada comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, debiendo adoptar, en el plazo de dos meses, una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Artículo 28. —

1. El Ministerio de Fomento puede limitar los accesos a las carreteras estatales y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.

2. Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Cuando los accesos no previstos se soliciten por los propietarios o usufructuarios de una propiedad colindante, o por otros directamente interesados, el Ministerio de Fomento podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de otro tipo de acceso.

4. Las propiedades colindantes no tendrán acceso directo a las nuevas carreteras, a las variantes de población y de trazado ni a los nuevos tramos de calzada de interés general del Estado, salvo que sean calzadas de servicio.

Sección II. — Uso de las carreteras.

Artículo 29. — El Ministerio de Fomento, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros Departamentos ministeriales, podrá imponer, en el ámbito de sus competencias, cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras estatales lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras. Le compete igualmente al Ministerio de Fomento fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que en su caso puedan otorgarse por el órgano competente y señalar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación.

Cuando de las anteriores circunstancias se derive la necesidad de desviar el tráfico de los vehículos que se determinen, por la totalidad o parte de una autopista explotada en régimen de concesión, el Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje podrá acordar dicha desviación y, en tal caso, previo informe del Ministerio de Hacienda y audiencia del concesionario, fijará las condiciones de utilización de la autopista con carácter temporal, estableciendo la compensación que corresponde al concesionario por los perjuicios que se originen, sin que sea de aplicación el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión.

Las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada y, en su caso, los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, al objeto de que éstas adecuen las medidas de vigilancia, disciplina y regulación del tráfico, y mantengan actualizada la información que sobre las vías se ofrezcan a los usuarios.

Artículo 30. — El Ministerio de Fomento podrá establecer en puntos estratégicos de la Red de Carreteras del Estado instalaciones de aforos y estaciones de pesaje para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico sobre la infraestructura de las carreteras. Las sobrecargas que constituyan infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

Sección III. — Infracciones y sanciones

Artículo 31. —

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevada a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenderse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del Ministerio de Fomento.

g) El incumplimiento por los concesionarios de las autopistas y por los titulares de estaciones de servicio de la obligación de instalación, conservación, mantenimiento y actualización de los carteles informativos de las estaciones de servicio más próximas o las ubicadas en áreas de servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arceños.

d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

f) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

g) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera.

Artículo 32. –

1. El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del Ministerio de Fomento o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

2. En los supuestos en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ministerio de Fomento pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras ésta no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá proseguir el expediente sancionador con base en los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 33. –

1. Las infracciones a que se refiere el artículo 31 serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

Infracciones leves: Multa de 25.000 a 250.000 pesetas.

Infracciones graves: Multa de 250.001 a 1.000.000 de pesetas.

Infracciones muy graves: Multa de 1.000.001 a 25.000.000,00 de pesetas.

2. Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20% de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 34. –

1. La imposición de sanciones para infracciones leves corresponderá al Gobernador Civil; la de las graves al Director General de Carreteras y la de las muy graves al Ministro de Fomento, cuando el importe de la sanción a imponer sea inferior a 10.000.000 de pesetas y al Consejo de Ministros cuando exceda de dicha cifra.

2. La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el Ministerio de Fomento.

3. El plazo para la notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquélla se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente.

Artículo 35. – El plazo de prescripción de las infracciones a que se refiere el artículo 31 será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año, para las leves.

CAPÍTULO IV. – TRAVESÍAS Y REDES ARTERIALES

Artículo 36. – Los tramos de carretera estatal que discurran por suelo urbano o estén incluidos en una red arterial se registrarán por las disposiciones del presente Capítulo y por las demás contenidas en esta Ley en lo que resulten aplicables.

Artículo 37. –

1. A los efectos de esta Ley se denomina red arterial de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carretera actuales o futuras, que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

2. Se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes.

Artículo 38. –

1. Toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones Públicas interesadas de forma coordinada con el planeamiento urbanístico vigente.

2. A tal efecto, deberán utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia de actuaciones en una red arterial en materia de inversión y de prestación de servicios.

3. A falta de acuerdo, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Fomento, podrá aprobar la ejecución de las actuaciones necesarias en los tramos de una red arterial que formen o puedan formar parte de la Red Estatal de Carreteras.

Artículo 39. –

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades, ejecutadas por el Ministerio de Fomento, en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho departamento ministerial, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos de carretera indicados en el número anterior, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los Ayuntamientos. Cuando no estuviese aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico deberán aquéllos recabar, con carácter previo, informe del Ministerio de Fomento.

3. En las travesías de carretera estatales corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones colindantes o situadas en las zonas de servidumbre o afección.

Artículo 40. –

1. La conservación y explotación de todo tramo de carretera estatal que discurra por suelo urbano corresponde al Ministerio de Fomento.

2. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Fomento, y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Fomento y las Corporaciones Locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías.

Artículo 41. – La utilización de las carreteras en sus tramos urbanos y, de modo especial, en las travesías se ajustará además de a lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ley, a la Ley sobre el Tráfico y a la correspondiente normativa local.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. –

1. Como anexo a la presente Ley figura la relación y denominación de las carreteras estatales.

2. El Ministerio de Fomento actualizará el inventario de las carreteras estatales, su denominación e identificación, así como la información sobre las características, situación, exigencias técnicas, estado, viabilidad y nivel de utilización de las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. –

El Ministerio de Fomento actualizará el inventario de las carreteras estatales, su denominación e identificación, así como la información sobre las características, situación, exigencias técnicas, estado, viabilidad y nivel de utilización de las mismas.

1. La Administración del Estado determinará la normativa técnica básica de interés general y, en particular, la relativa a la señalización y balizamiento de las carreteras, así como cualquier otra que se derive del cumplimiento de tratados, convenios, acuerdos y recomendaciones de carácter internacional suscritos por España.

2. El sistema internacional de señales de carretera se aplicará en todas las carreteras del territorio nacional con arreglo a la legislación del Estado sobre esta materia.

3. La identificación de las carreteras en las placas de ruta y las señales del balizamiento se ajustarán, en todo caso, a los criterios que al efecto determine la legislación del Estado.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. –

La identificación de las carreteras en las placas de ruta y las señales del balizamiento se ajustarán, en todo caso, a los criterios que al efecto determine la legislación del Estado.

1. La planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explotación de las carreteras que sean competencia de los órganos de Gobierno de los territorios forales con derechos históricos, se efectuará conforme al régimen jurídico en vigor.

2. La construcción en estos territorios de nuevas carreteras que puedan afectar a las facultades que corresponden al Estado, conforme al artículo 149.1.21 y 1.24 de la Constitución, requerirá la coordinación y acuerdo con éste.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. –

La construcción en estos territorios de nuevas carreteras que puedan afectar a las facultades que corresponden al Estado, conforme al artículo 149.1.21 y 1.24 de la Constitución, requerirá la coordinación y acuerdo con éste. El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá actualizar la cuantía de las sanciones previstas en el artículo 33 de esta Ley, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. –

1. Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, continuará aplicándose, en lo que no se oponga a la misma, el Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

2. Los preceptos del Reglamento General de Carreteras que regulan las autovías se entenderán referidos a las vías rápidas contempladas en la presente Ley y no serán de aplicación a las autovías definidas en ella. Asimismo, la regulación contenida en los puntos 3 a 11 del artículo 117 del citado Reglamento deberá aplicarse tanto a las autopistas como a las autovías y vías rápidas definidas en la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. –

Los preceptos del Reglamento General de Carreteras que regulan las autovías se entenderán referidos a las vías rápidas contempladas en la presente Ley y no serán de aplicación a las autovías definidas en ella. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá ser retirada cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera.

DISPOSICION DEROGATORIA. –

1. Se derogan las disposiciones siguientes en lo referente a materia de carreteras:

– Ley de 11 de abril de 1939, que aprueba el Plan de Obras Públicas.

– Ley de 18 de abril de 1941, que aprueba el Plan de Obras Públicas, complementario del que se comprende en la Ley de 11 de abril de 1939.

– Ley de 17 de julio de 1945, que incluye en el Plan General de Carreteras del Estado los accesos a aeropuertos.

– Ley de 18 de diciembre de 1946, que aprueba el Plan Adicional al vigente de Caminos Locales del Estado.

– Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras.

– Real Decreto 2850/1977, de 23 de julio, por el que se aprueba la Clasificación de las Redes de Carreteras estatales existentes.

– Apartados b y c del artículo 13 y apartado b del artículo 15 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de las autopistas de peaje en régimen de concesión.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICION FINAL. –

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, aprobará el Reglamento General de Ejecución de la presente Ley.

Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley».

B) Condiciones de redes interiores del Sector.

Pavimentación.–

En los planos replanteo, alineaciones, secciones transversales y longitudinales y detalle constructivo, se reflejan las características básicas de los viales.

Firmes y pavimentos.–

Para obtener el paquete de firmes adoptado en el presente Proyecto se han analizado los factores de tráfico, así como la normativa vigente en Villarcayo.

Factores de tráfico. –

Los factores de tráfico ($IMD_P =$ Intensidad Media Diaria de vehículos pesados) no son en absoluto determinante en los viales aquí proyectados, ya que el tráfico será eminentemente local.

Firme adoptado. –

Mezcla bituminosa en caliente tipo S-12 en la capa de rodadura, zahorra artificial en la capa de base y capa granular de zahorra en la sub-base.

El firme en las aceras estará construido sobre suelo seleccionado formado por base de zahorra artificial, base de hormigón HA-25 N/mm² y acabado con baldosa hidráulica sobre mortero de agarre, a hormigón impreso.

El pavimento en los aparcamientos se construirá sobre suelo seleccionado, formado por base de zahorra artificial y capa de hormigón HA-25N/mm², separados por hileras de adoquines como junta de dilatación y marcaje de plazas de aparcamiento y canal de evacuación y las aceras se rematarán con baldosa hidráulica.

El modelo empleado para los viales de la urbanización será el de calle de coexistencia en el que el tráfico rodado y peatonal discurren a un nivel, solo separado por un pequeño bordillo que sirve de límite de recogida de pluviales. Las intersecciones entre ambos se resolverán con resaltes en los pasos de cebra, dando prioridad a la circulación de los peatones.

Se procurará, en la medida de lo posible, diferenciar cromáticamente las diferentes zonas de circulación.

2.6.9.2. – Determinaciones o previsiones sobre redes y servicios.

Las siguientes determinaciones deberán ser tenidas en cuenta con el objeto de realizar los cálculos precisos necesarios en el futuro desarrollo del sector a través del oportuno Proyecto de Urbanización, y así:

1. – *Afección de la actuación a cauces públicos, e incidencia del Sector en el régimen de corrientes.*

El sector UR-10-INT se encuentra dentro de la influencia de río Nela, y así se ha recabado informe previo de las Administraciones competentes:

A) Confederación Hidrográfica del Ebro:

B) Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Dentro de los planos de ordenación del sector se grafían tres zonas:

a) Zona de Servidumbre (5,00 m.).

b) Zona de afección y policía (100 m.).

c) Zona LIC franja de 25,00 m. a cada margen del río.

Y así se establecen las determinaciones de los dos Servicios afectados:

A) Confederación Hidrográfica del Ebro:

El presente apartado recoge el conjunto de determinaciones de obligado cumplimiento establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, derivadas del Estudio de Inundabilidad presentado, así como del diseño del Sector, y son:

«1.º – Independiente de lo indicado anteriormente, en aplicación del texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1. – Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca. (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas).

1.2. – Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo, deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca.

1.3. – Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca.

2.º – Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3.º – Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

4.º – Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.

5.º – Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m. en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

6.º – Parte de los terrenos afectados por este planeamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (avenida de 500 años), por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto; no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

7.º – Se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento en áreas urbanizables próximas a un cauce:

1. Las inundaciones en las áreas urbanas tendrán el carácter de excepcionales lo que en términos de la Directriz Básica de Protección Civil de 9 de diciembre de 1994, equivale a decir que sólo se podrán producir con avenidas superiores a la de 100 años de periodo de retorno.

2. Es preceptivo que esas zonas no haya riesgos de pérdidas de vidas humanas incluso con la avenida máxima, que la Ley de Aguas identifica con la 500 años. Es decir, no es grave que las crecidas con periodo de retorno entre 100 y 500 años produzcan inundaciones siempre que no supongan pérdidas de vidas humanas.

3. Dentro de la vía de intenso desagüe sólo se autorizarán actuaciones que no supongan nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes, como se recoge en las consideraciones anteriores; quedando expresamente prohibida la ubicación de cualquier tipo de edificación.

4. En la zona inundable fuera de la vía de intenso desagüe, las limitaciones al uso del suelo que deban establecerse, irán encaminadas a evitar daños importantes.

8.º – En la zona inundable fuera de la vía de intenso desagüe en la zona de policía, que debería cumplir, entre otras, una función laminadora del caudal de avenida, en los casos en que proceda se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Las futuras edificaciones de carácter residencial deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa (aquella que puede producir víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o dificultar las actuaciones de emergencia) con la de 500 años.

2. Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.) deberán situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años, se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 m., salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha medida.

9.º – Se concede la autorización en zona de policía a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estime justificada.

10. – La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya intención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo.

11. – Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes».

B) Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

El sector UR-10-INT Oeste se encuentra ubicado en parcelas agrícolas, y lindando al este con la figura de protección de Red Natura 2000 del LIC ES4120066 de Riberas de la Subcuenca del Río Nela.

Los valores más significativos del LIC son la nutria (*Lutra lutra*) y desmán de los pirineos (*Galemys pirenais*), cuya conservación está ligada a la preservación de su hábitat: Vegetación de ribera.

Los posibles hábitats del LIC son:

3.240 Ríos alpinos y la vegetación leñosa de sus orillas de *Salix eleagnus*.

3.250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Gladium vivium*.

3.260 Vegetación flotante de ranúnculos de los ríos de zonas premontañas y de planicies.

6.420 Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos.

91B0 Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*.

91EO Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*).

92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

Además de los mamíferos citados, existen aves ligadas al entorno del río, y el molusco «caracol de quimper» (*Elona quimperiana*), cuyo hábitat es el de bosques húmedos y lugares frescos cercanos a ríos. Tiene un importante papel como descomponedor y en la aireación del suelo. Su principal amenaza es la posible desaparición de su hábitat por diversas causas.

Valoración. –

La ubicación del sector en su casi totalidad será en terrenos agrícolas, sin constancia de valores florísticos y faunísticos con carácter de protección.

La posible afección puede realizarse en el hábitat correspondiente a la vegetación de ribera del río Nela en ese tramo, mediante la ubicación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR), que será común para todo el sector UR-10-INT, y el parque de ocio infantil.

El LIC está definido por una franja de 25 m. a cada margen del río, por lo que se propone ubicar estas instalaciones fuera de él.

Aún ubicando la EDAR fuera de este espacio, será necesaria la instalación de cañerías para el vertido de las aguas al río Nela, que necesariamente se soterrarán atravesando el margen del LIC.

Por ello, se deberá realizar un organigrama de trabajo para evitar fechas que puedan ser sensibles para los periodos de cría, tanto de nutria como de aves limícolas, pudiendo ejecutarse normalmente en los meses comprendidos entre agosto y febrero.

En el estudio de impacto ambiental se deberá analizar bien el tramo del LIC coincidente con el sector urbanístico, realizando un inventario de flora y fauna para detectar los posibles impactos, tanto en las márgenes del río, como en el propio cauce. También se estudiará la calidad y condiciones de las aguas a verter, para evitar posibles contaminaciones.

2. – *División del ciclo del agua.*

Por las características del sector se hace necesaria la nueva creación de abastecimiento y saneamiento, dado que de ambas carece, y así conforme al art. 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto 1/2001, supone nueva demanda de recursos hídricos, y se hace necesario que la Confederación Hidrográfica del Ebro se pronuncie expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Y así se establecen las siguientes demandas para el sector UR-10-INT:

A) *Disponibilidad de recursos hídricos.*

El sector propuesto UR-10-INT, está destinado fundamentalmente a:

1. Viviendas de 2.ª residencia, en régimen de:

– Vivienda unifamiliar.

– Vivienda colectiva.

2. Espacios de equipamientos fundamentalmente destinados a espacios comerciales.

3. Dispone de espacios libres públicos y jardines privados.

Así se establecen los siguientes datos de cálculo:

Datos básicos para el cálculo. –

La dotación por habitante y día es > 200 litros, siendo el caudal máximo para el cálculo de la red es 2,5 veces el consumo medio diario.

En las zonas de parques, jardines y espacios libres, se establecen instalaciones de riego suficientes para un consumo mínimo de 20 m.³ por Ha.

Se disponen hidrantes.

Consumo máximo diario. –

Consumo diario en viviendas (equivalentes) C_{dv}.

UR-10-INT (OESTE)	385 viv.	4 hab./viv.	200 l/hab./día.	308.000,00 l/día.
UR-10-INT (ESTE)	184 viv.	4 hab./viv.	200 l/hab./día.	147.200,00 l/día.
TOTAL	569 viv.	4 hab./viv.	200 l/hab./día.	455.200,00 l/día.

Consumo diario en espacios libres. C_{del}.

UR-10-INT (OESTE)	14.414,13 m. ²	1,44 Ha.	20 m. ³ /Ha/día	28,83 m. ³ /día
UR-10-INT (ESTE)	25.475,57 m. ²	2,55 Ha.	20 m. ³ /Ha/día	50,95 m. ³ /día
TOTAL	39.889,70 m. ²	3,99 Ha.		79,78 m. ³ /día

Caudal máximo de cálculo. –

Consumo medio diario:

1.253.000 l/día	/	86.400,00 segundos/día	14,50 l/segundo
-----------------	---	------------------------	-----------------

Los datos obtenidos corresponden a una máxima ocupación, en un supuesto de urbanización finalizada en su totalidad. La realidad del sector UR-10-INT, es bien distinta, se trata de un sector de viviendas de segunda residencia en donde se prevé una máxima ocupación del 60% en los tres meses de verano, sin llegar a una ocupación del 10% el resto del año. Así:

– Consumo mensual máximo: (455,2 + 79,78 m.³) = 534,98 m.³/día
534,98 m.³/día x 30 días = 16.049,4 m.³/mes.

– Consumo anual:

9 meses al 10%	9 x 0,10 x 16.049,4 = 14.444,46
3 meses al 60%	3 x 0,60 x 16.049,40 = 28.888,92
Total consumo anual	43.333,38

Así se prevé una Demanda de Recursos Hídricos anual de cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres con treinta y ocho metros cúbicos (43.333,38 m.³/anuales.)

SISTEMA DE CAPTACION Y ACUMULACION PROPUESTO:

Se prevé la construcción de depósito de acumulación, que se suministrará de captación de aguas subterráneas, a una profundidad entre 200 y 260 m. conforme a los estudios realizados por la Empresa Sondeos del Norte, S.A. en distintos pozos del sector (Se adjunta informe), que se eliminarán y concentrarán en un único punto de captación para todo el sector, que será sobre la parcela Infraestructuras 3 – Situada al sur del sector, buscando el punto para mejor distribución y menor impacto visual. Se deberán tener en cuenta las determinaciones de la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHE que son las siguientes:

«a) Se deberá tramitar el correspondiente expediente administrativo para el aprovechamiento contemplando en el Plan Parcial al que se hace referencia en este informe.

b) La dotación unitaria de 200 l/hab./día considerada en la documentación técnica aportada, se adecua a lo establecido en la planificación hidrológica. El consumo destinado al riego de zonas verdes externas a las viviendas deberá justificarse adecuadamente.

c) En cuanto a la disponibilidad de recursos anotar que de acuerdo con la información disponible actualmente, la masa de agua subterránea 003 Sinclinal de Villarcayo, dispone de recursos suficientes para atender el aumento de la demanda que supone esta actuación. No obstante, no se puede valorar la productividad de captaciones que se construyan».

B) *Incidencia de la actuación sobre vertidos.*

Una vez estudiadas las demandas de abastecimiento, se propone el siguiente sistema de saneamiento: Sistema separativo entre fecales y pluviales.

– Aguas pluviales.

Para la evacuación de aguas superficiales de las edificaciones y plataformas, se considerará las siguientes hipótesis de partida:

La red se proyecta con tubería de PVC., Coeficiente de escorrentía C=0,80, Intensidad media de la precipitación horaria máxima = 24 mm/h.

Para la evacuación de las aguas superficiales de la red viaria se aplicarán los mismos conceptos a las franjas correspondientes a cada sumi-

dero, y obtendremos unos caudales que, para las pendientes de cada calle resultarán más que sobradamente desaguados por una tubería de conducción al colector de PVC de 400 mm. de diámetro.

Estas conducciones verterán al río Nela, siempre previo filtro por pozo de decantación donde puedan ser recogidas cualquier elemento extraño depositado en la red.

– Aguas fecales.

Para la evacuación de aguas fecales, se consideran los mismos criterios que relacionan los caudales a considerar para el cálculo de esta red, con los necesarios para dimensionar la red de abastecimiento:

i. Viviendas de 2.^a residencia, con ocupación del 60% en los meses estivales, y una ocupación máxima del 10% el resto de los meses.

ii. No se considera a efectos de saneamiento la demanda de los espacios libres, ni la escorrentía de pluviales, al diseñarse sistema separativo.

Así el consumo de aguas del sector que da origen a residuos fecales es de 455,20 m.³/diarios máximos, y estableciendo las variables consideradas, unas necesidades anuales de:

$$455,20 \times 30 \times 0,10 \times 9 = 12.290,40$$

$$455,20 \times 30 \times 0,60 \times 3 = 24.580,80$$

$$36.871,20 \text{ m.}^3/\text{anuales.}$$

Así dividido por los días:

$$36.871,20 \text{ m.}^3/\text{anuales} / 360 \text{ días} = 101,01 \text{ m.}^3 \text{ diarios de media.}$$

Desestimada la posibilidad de conexión a la red general de Villarcayo, dada su distancia y desniveles existentes se propone la conexión de la red a la red general de Medina de Pomar, a través de estación de bombeo y conexión a instalación de Medina de Pomar. Como propuesta alternativa y en caso de no ser aceptada la propuesta por el municipio de Medina de Pomar se llevará a cabo, la instalación de dos depuradoras biológicas compactas de oxidación y prolongada, que puedan funcionar de manera autónoma, con el fin de garantizar una eficacia en el momento de máxima y mínima demanda, cada una de ellas de un caudal mínimo diario de 96 m.³/día, que puede absorber sobradamente la demanda del sector.

JUSTIFICACION DE LA SOLUCION PROPUESTA:

Se elige como sistema de depuración, un sistema biológico de fangos activos u oxidación prolongada con recirculación total, a través de un equipo compacto, que incluye el reactor biológico y el decantador secundario.

Este sistema se manifiesta adecuado para el tratamiento de agua residual que se prevé tenga una relación DBO₅/DQO alta.

El equipo completo tiene dos fases: Un pretratamiento y un tratamiento secundario.

El pretratamiento incluye un desbaste de gruesos de hasta 1 cm. a través de una reja manual, y un desengrasado y eliminación de sólidos flotantes a través de una cámara de grasas.

El tratamiento secundario, consta de un reactor biológico de oxidación total y de un decantador secundario, con una recirculación total de fangos.

CALCULO DE LAS INSTALACIONES QUE INTERVIENEN EN LA DEPURACION:

– Bases para el cálculo:

Población: Dado el sistema de ocupación del Sector, destinado a 2.^a residencia, se prevé una ocupación máxima simultánea entre 1.000 y 1.100 personas, que se produciría en alternancia entre los meses de julio y agosto. No se prevé en los meses de invierno una ocupación superior a las 300 personas o demanda equivalente.

En previsión de esta máxima ocupación estival, se prevén dos depuradoras idénticas, de actuación simultánea o alternativa según la demanda, de las siguientes características, cada una de ellas.

Caudales	
Caudal diario	96 m. ³ /día
Caudal medio diurno (Q ₁₄)	6 m. ³ /día
Caudal horario (Q ₂₄)	4 m. ³ /día
Caudal máximo (Q ₂₄ *Fp)	4 m. ³ /hora
DBO ₅ y sólidos en suspensión	
DBO ₅ unitaria	60 gr./hab./día
DBO ₅ total diario	36 Kg./día
Concentración	375 mg./l.
S.S. unitario	90 gr./hab./día
S.S. totales	54 Kg.
Concentración	563 mg./l.

– Objetivo.

Objetivo de depuración	
Ph	5,5 – 9,5
Sólidos en suspensión	30 mg./l.
Materiales sedimentales	-
Sólidos gruesos	Ausentes
DBO ₅	25 mg./l.
DQO	125 mg./l.
Fósforo total	2 mg./l.
Amoníaco	-
Nitrógeno NTK	10 mg./l.
Aceites y grasas	20 mg./l.

El efluente de la depuradora cumplirá con los valores límites de la tabla 3 del Reglamento Público Hidráulico 849/1996, y con la directiva Europea de Próxima Transición D CEE 91/271

– Instalaciones de pretratamiento:

a) Arqueta con reja de desbaste.

Largo: 1,03 m.

Ancho: 0,74 m.

Alto: 0,66 m.

Material: Poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Rejilla: 10 mm. (separación entre barrotes).

Material: Acero inoxidable.

b) Cámara de grasas.

Cámara de grasas, previa al tanque de depuración para evitar problemas en la técnica de depuración tales como: Obstrucciones que aumentan gastos de conservación.

En los decantadores, formaciones de capas superficiales que dificultan la sedimentación de partículas de materia orgánica.

En la depuración de fangos activos, la correcta aireación disminuyendo el coeficiente de transferencia al 55-70%.

– Instalación de tratamiento:

Parámetros de diseño del Reactor Biológico:

Concentración de fangos activados (MLSS) en un Reactor. Para pequeñas comunidades es recomendable utilizar $MLSS \leq 4 \text{ Kg. S.S./m}^3$.

$$\text{Carga masiva: } Cm = \frac{\text{Kg de DBO}_5/\text{día}}{\text{Kg. de MLSS}} \leq 0,10$$

$$\text{Carga volúmica: } Cv = \frac{\text{Kg de DBO}_5/\text{día}}{\text{m}^3 \text{ de reactor}} \leq 0,5$$

$$\text{m}^3 \text{ de tanque de aireación} = \frac{34 \text{ Kg de DBO}_5/\text{día}}{Cv (0,4)} \leq 85 \text{ m}^3$$

Para garantizar el límite de vertido de DBO₅ menor de 20 mg/l. se utiliza un reactor con un volumen mínimo de la sección de aireación de 96 m³.

Tiempo de aireación: 20 horas al día.

Consumo de oxígeno: Necesidad de oxígeno: $ON = dD + 0,7 \text{ CM}$.

Siendo:

ON: consumo de oxígeno (en Kg. O₂/día).

d: coeficiente de demanda potencial del agua (0,4 a 0,7 referido a la DBO).

C: coeficiente de demanda de los microorganismos de los lodos (0,08 a 0,14).

M: contenido total de sólidos en balsa (Kg. MLSS/m³ de balsa).

D: Kg. de DBO₅/día que se introducen.

$$\text{Por otro lado: } \frac{\text{Kg O}_2}{\text{Kg de DBO}_5} \geq 9$$

Luego teniendo en cuenta:

Un rendimiento de los difusores de 5,5%.

1 m³ de aire → 0,280 Kg. de O₂.

20 h. de funcionamiento al día.

Caudal de aire (Qa):

$$\frac{9 \text{ Kg. O}_2/\text{Kg. de DBO}_5 * 34 \text{ Kg DBO}_5/\text{d}}{0,28 \text{ Kg. O}_2/\text{m}^3 \text{ de aire} * 0,55 * 20 \text{ h/d}} \leq 100 \text{ m}^3 \text{ de aire/h.}$$

Por lo tanto el caudal de aire mínimo necesario es de 100 m³/h.

Presión 0.4 bar.

Soplante de canal lateral de una potencia aprox. 11,5 Kw.

Distribución en el reactor a través de 10 difusores cerámicos tipo Bradol de 2 x 500 m/m.

Caudal de recirculación de fango:

Fangos sedimentados: 100%.

Cámara de decantación (Reactor de decantación):

Condición:

Velocidad Ascensional (Va): Va a Q14 < 0,6 m/h.

Va a Qp < 1,0 m/h.

Tiempo de Retención (Tr): Tr a Q14 < 2,0 m/h.

Tr a Qp < 2,0 m/h.

Superficie de decantación:

Velocidad ascensional a Q14:

$$Va = \frac{Q14}{S.d.} = \frac{6}{12} = 0,50 \text{ m/h} < 0,6 \text{ m/h} \rightarrow \text{válido}$$

Velocidad ascensional a Qp:

$$Va = \frac{Qp}{S.d.} = \frac{4}{12} = 0,40 \text{ m/h} < 1,0 \text{ m/h} \rightarrow \text{válido}$$

Volumen de decantación:

Tiempo de retención a Q14:

$$Tr = \frac{Vd}{Q14} = \frac{16}{6} = 2,60 \text{ m/h} > 2 \text{ h; válido}$$

$$Tr = \frac{Vd}{Qp} = \frac{16}{4} = 4 \text{ h} > 2 \text{ h; válido}$$

Dimensiones finales del tanque de oxidación-decantación:

$$96 \text{ m}^3 \text{ (Volumen de aireación prolongada)} + 16 \text{ m}^3 \text{ (volumen de decantación)} = 112 \text{ m}^3$$

Recirculación y extracción de fangos:

Para el cálculo del exceso de fangos producidos en el tanque de oxidación (y separador en el decantador) se considera la formula de HUISKEN.

$$W = 1,2 * Cm * 0,23 * Le * r$$

Con lo cual: W = 34 Kg. fango/día.

EQUIPOS Y MATERIALES:

– Soplante: De tipo canal lateral, modelo SH (Potencia aproximada. 4 kw.).

La colocación de la soplante será bajo cubierta, en el mismo lugar que el cuadro eléctrico.

Funcionamiento de la soplante continuo, con tiempos de parada máximos de 1/2 hora, incluso noches, fines de semana, etc.

– Canalización de aire: Desde soplante se lleva una tubería de Ø 2" hasta el tubo bajante a los difusores, el primer tramo de la tubería hasta la brida de conexión con la bajante se realiza en acero galvanizado o acero inoxidable. Esta línea dispondrá de una toma de 1/2" para llevar el aire al sistema «air-fit» de recirculación de fangos. La bajante hasta el fondo del depósito y la canalización longitudinal de reparto a los difusores va en PVC de presión diámetro 63 mm.

Nunca se coloca la soplante a una cota inferior al nivel de agua del depósito.

– Difusores: De tipo cerámico de burbuja fina (60 micras), tubulares de 2 x 250 mm. y 2 x 500 mm. Todos ellos provistos de una válvula anti-retorno, distribuidos de forma homogénea para cubrir la superficie del reactor biológico.

– Recirculador de fangos: Se colocará una tubería de PVC diámetro 40 mm. que baja hasta casi el fondo del decantador secundario (a unos 25 cm., del fondo). A unos 20 cm. del extremo hundido de esta tubería se colocará un collarín de toma a 1/2", a través del cual se introduce aire desde la línea de salida de la soplante, mediante manguera flexible reforzada, con una llave de corte. La succión creada bombea el fango decantado hasta el reactor biológico a través de una tubería de PVC diam. 40 mm. que se lleva por la parte interior del depósito, siempre por encima del nivel de agua.

DESCRIPCION DEL SISTEMA:

Básicamente el sistema completo de depuración se desarrolla en varias fases: Separación de sólidos mayores de 10 mm.

Desengrase estático.

Reacción biológica: Fangos activos Aerobios en régimen de Oxidación Prolongada.

Clarificación o decantación secundaria, con recirculación de fangos.

Vertido directo del agua depurada.

NORMAS DE ENTERRAMIENTO:

Realizar la excavación contando con un exceso de 30 cm. sobre las dimensiones del equipo.

Compactar el terreno y construir una solera de hormigón en masa de $e = 15$ cm.

Colocar el depósito sobre dicha solera.

Nivelar el depósito y sujetar.

El suelo excavado se ha de rellenar con gravilla lavada, cribada y libre de polvo, sin arcilla, materia orgánica y con granulometría entre 6 mm. y 16 mm. (60% del diámetro del depósito).

Llenar el depósito y comprobar que no existan fugas.

Para el resto del relleno del depósito se pueden utilizar tierras de la excavación, libres de objetos que puedan dañar al depósito, de forma que no se produzcan daños en las paredes exteriores del mismo.

Si sobre la ubicación del depósito va a transcurrir tráfico rodado, se construirá una losa de hormigón armado que sobresalga 50 cm. mínimo de la excavación y se apoyará en zapata perimetral.

El relleno superior sobre el depósito no excederá de 20 cm.

Las bocas de acceso deberán quedar siempre libres para garantizar la perfecta aireación.

PUESTA EN MARCHA:

– Pruebas en blanco: Todos los compartimientos del depósito deben ser llenados con agua limpia en el momento de su colocación y enterramiento con el fin de evitar presiones no calculadas.

La aireación debe calcularse al menos durante 1 – 2 horas con la soplante funcionando en continuo y una lámina de agua en el depósito de aprox. 25 cm. por encima de los difusores del fondo. Una vez comprobada la salida homogénea y sin fugas se procederá al llenado completo hasta el nivel del vertedero de salida y se comprobará nuevamente la aireación. Se regulará el nivel del vertedero de salida según las necesidades de cota y de tal forma que una vez la planta en funcionamiento la lámina de agua por encima del vertedero no sea mayor de 1 cm.

Para comprobar el sistema «air lift» de recirculación de fangos se accionará el soplante en manual y nos aseguraremos de que llega aire a través del picaje de la línea de difusores, comprobando que recircula agua desde en decantador hasta el reactor.

– Puesta en marcha: Consiste en la creación de biomasa en el reactor biológico capaz de depurar la materia orgánica que se va a introducir.

Se llenará el reactor biológico (el primer compartimiento) o hasta 1/4 de su volumen con agua residual y se accionará la soplante manual sin que exista recirculación de los fangos durante 48 horas.

A continuación se prosigue con el llenado, aproximadamente la mitad, y se repite la operación.

Finalmente se deja paso libre de entrada de agua residual y se abre la recirculación de fangos. Siguiendo con la soplante en funcionamiento continuo (24 horas/día). Comprobando la existencia de biomasa.

Una vez alcanzado el régimen de trabajo, la soplante se regulará mediante el temporizador del cuadro eléctrico para que funcione en periodos continuados, de forma que las paradas máximas sean de 30 min.

Para el control diario del volumen de fangos formados y el color del agua, se dispondrá de una probeta aforada de cristal de 1 litro. Las muestras deben ser tomadas siempre durante la aireación y se deja reposar durante 30 min. Al cabo de este tiempo se observará el volumen de fangos decantados denominándose Índice Volumétrico de Fangos – 30 (IV-30).

Análisis del IV-30:

50 ml < IV-30 < 200 ml Biomasa de crecimiento. Vigilar calidad del efluente y disminuir tiempos de purga al espesador.

200 ml < IV-30 < 450 ml Funcionamiento correcto.

IV-30 > 450 ml Aumentar tiempos de purga, hasta reducir aprox. a 100 ml.

FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LA DEPURADORA:

Los rendimientos exigidos se conseguirán una vez que se haya creado la biomasa suficiente en el reactor biológico.

El caudal de entrada a la depuradora debe ser lo más bajo y continuo posible, de forma que se garantice que el tiempo de residencia del agua en el reactor sea de al menos 24 horas. Para ello se realiza la medición del caudal de salida con un recipiente aforado, comparando este dato con el de diseño.

La calidad del efluente es óptima para un determinado IV-30, que será el que se deberá mantener en todo momento.

Si en los análisis diarios, el nivel del fango sube por encima de lo aceptable, deberemos aumentar el tiempo de purga de fangos desde el fondo del decantador, nunca se puede purgar más de la mitad de los fangos existentes en el decantador.

Si por el contrario observamos muy poco fango, indicará una pérdida de biomasa en el reactor, lo que se solucionará cerrando la purga de fangos, hasta obtener una recuperación de la actividad microbiana.

3. – Red eléctrica.

En el plano red eléctrica, se reflejan las características básicas de la red de acometida, en media tensión, y distribución en bajo tensión, captando la distribución a través de la red existente aérea que atraviesa el sector, que se soterra en todo el polígono.

La dotación mínima de energía eléctrica será de 0,6 Kw/h. por habitante.

Las líneas de distribución serán subterráneas. Su instalación cumple con la normativa específica de la compañía distribuidora así como los reglamentos eléctricos de aplicación en cuanto a secciones, dimensionado de canalizaciones, arquetas de paso y enlace, protección mínima de conductores en función de su situación (calzada o acera).

La conexión a la red general eléctrica de la zona se realiza mediante Centros de Transformación, situado en caseta prefabricada, en parcelas reservadas al efecto.

4. – Alumbrado público.

En el plano red de alumbrado público, se reflejan las características básicas de la red.

El alumbrado público contribuirá a crear un ambiente nocturno adecuado a las necesidades de la vida ciudadana y contribuirá a ensalzar la estética urbana. Sus características visuales y de calidad luminosa, armonizarán con las de la urbanización y los niveles de iluminación cumplirán con los objetivos visuales deseados.

Se instalarán puntos de luz unifocales, señalados en el plano general, de acuerdo con el nivel de iluminación necesario. En los viales se determina, en función de la importancia del tráfico, en una media, medido a 1-1,5 m. del pavimento en 5 Lux.

La instalación se realizará con tendido subterráneo en todo su trazado, con arquetas, columna de 4,00 m. de altura, luminarias resistentes al impacto con control de contaminación luminosa.

5. – Telecomunicaciones.

En el plano red de telefonía, se reflejan las características básicas de la red facilitados por la Compañía Telefónica.

Se realizará la canalización subterránea bajo tubo según normativa específica, dicha canalización se sitúa enterrada en todo el polígono, queda especificada, tanto en número de tubos como en trazado. En el Proyecto de Urbanización se reflejarán el tipo de canalizaciones y arquetas.

6. – Jardinería y mobiliario urbano.

El proyecto de urbanización deberá proponer la instalación de una pantalla vegetal perimetral al sector. Asimismo se propone el tratamiento de las áreas de jardín, con arbolado propio de la zona, arbolado de pocas necesidades de riego y buenas condiciones fitosanitarias y suficiente porte. El césped se limitará a zonas de fácil mantenimiento y protegidas del tránsito peatonal.

El espacio destinado a área de recreo y juego de niños se amueblará de acuerdo con las necesidades.

7. – Recogida de residuos.

Se situarán repartidos por la urbanización contenedores para la recogida de residuos de envases, resto, papel y vidrio con los ratios contemplados en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010.

La proporción de estos contenedores será de 1 por cada 200 habitantes de 800 l. para contenedores de envases y resto y de 1 por cada 500 habitantes de 2.500 l. para contenedores de papel-cartón y vidrio.

La recogida general se realizará por los servicios de recogida municipales que lo trasladarán al depósito de residuos que el Ayuntamiento de Villarcayo dispone al efecto.

Su ubicación aparecerá indicada en el proyecto de urbanización, conforme a las indicaciones recogidas en el plano n.º 17.

2.6.10. – Sistema de actuación.

El sistema de actuación elegido para el desarrollo del sector UR-10-INT (Oeste) será el de compensación, no obstante conforme al art. 58.3 (b) se podrán establecer distintos plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos dentro del sector.

2.6.10.1. – Obras de urbanización.

Fases de urbanización. –

1. Las obras de urbanización comunes del sector UR-10-INT que se recogen en el Capítulo 4 - Estudio Económico de la presente Ordenación Detallada, y que se deberán concretar pormenorizadamente en el oportuno proyecto de urbanización, se realizarán en una fase. Dado que el ámbito del presente documento UR-10-INT (Oeste), es autosuficiente para su ejecución, ya que se diseñan en un ámbito en conjunto de los servicios.

- Accesos a carretera.
- Abastecimiento con captación y acumulación.
- Saneamiento: Creación de EDAR (Alternativo a conexión a Medina de Pomar).
- Soterramiento de líneas eléctricas aéreas.
- Se resuelve el conjunto de los documentos administrativos, puede aprobarse un documento de forma independiente.

2. Las obras de urbanización específicas del sector se podrán realizar por fases, siempre con la oportuna tramitación de modificación de acuerdo al art. 58.3 (b), que establezca plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, no obstante considerando el conjunto del sector, se establece un plazo de ejecución en una única fase de dieciocho meses, tiempo que se considera adecuado a su complejidad y volumen.

Conservación de la urbanización. –

Hasta su recepción por el Ayuntamiento, correrá a cargo del propietario, y en su caso de los adquirentes de las parcelas y edificaciones, que se subrogarán en tales cargas que quedarán recogidas en la Inscripción Registral de las parcelas resultantes, la conservación de las obras de urbanización.

La cesión de las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviere prevista en Plan de Ordenación y Proyecto de Urbanización aplicables, se efectuará por el propietario a favor de la Administración actuante dentro de un plazo no superior a tres meses, contando desde la Recepción Definitiva del Constructor.

A partir de la cesión de las obras al Ayuntamiento de Villarcayo la conservación de la urbanización correrá a cargo del Ayuntamiento, en los términos en que se establezcan por convenio con éste.

Plazo de garantía. –

Se establece un plazo de garantía de las obras de urbanización de un año, plazo que discurrirá desde la Recepción de las obras de urbanización por el propietario hasta su Recepción por el Ayuntamiento.

Obligaciones dinerarias. –

Se establecerán las obligaciones derivadas de derechos de terceros e indemnizaciones, si procedieran. Las obligaciones del promotor son:

1. Formalizar las cesiones establecidas.
2. Sufragar los gastos de urbanización.

Garantías del cumplimiento de la obligación de urbanización. –

La conservación de la urbanización correrá a cargo del propietario durante el plazo de garantía de un año, a partir de la recepción definitiva de las obras de urbanización, salvo distinto compromiso a pactar entre promotor y Ayuntamiento.

La garantía de urbanización se constituirá en los términos contemplados en el art. 202 del RGU, por cantidad fijada por el Ayuntamiento.

(CONTINUARA)

Ayuntamiento de Pampliega

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto

Estando próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

– Ser español y residente en Pampliega, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los de titulación académica y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud conforme al modelo que se facilitará en el Ayuntamiento, a la que acompañarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad del artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley citada anteriormente y el artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento durante el plazo de un mes, en horario de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Pampliega, a 14 de mayo de 2008. – El Alcalde, Pedro Oma Nkomi.
200804860/4855. – 34,00

Ayuntamiento de Sordillos

Próximo a expirar el mandato de Juez de Paz sustituto de este municipio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y art. 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. – *Condiciones de los aspirantes:* Ser español, mayor de edad, residente en el municipio de Sordillos y reunir los requisitos establecidos en los arts. 302 y 303 de la L.O.P.J. para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Segunda. – *Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo, dirigida al Ayuntamiento de Sordillos, conforme al modelo que será facilitado a los interesados y fotocopia del D.N.I.

Tercera. – *Plazo de presentación de las solicitudes:* En el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sordillos, a 13 de junio de 2008. – El Alcalde-Presidente, José Manuel Gutiérrez Santamaría.

200804846/4846. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Valluércanes

Adjudicación de contrato de obra

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Valluércanes (Burgos).

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Contrato de obra.

b) Descripción del objeto del contrato: Segunda separata para Consultorio Médico, del proyecto de ejecución de Consultorio Médico y Dependencias Municipales, en Valluércanes.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 81, de 29 de abril de 2008.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Subasta.

4. – *Adjudicación:*

a) Fecha: 29 de mayo de 2008.

b) Contratista: D. Alfonso García Torres (Construcciones y Excavaciones A. García).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 66.111,33 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En Valluércanes, a 29 de mayo de 2008. – El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

200804537/4567. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.604.

Características:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen y final en empalmes a realizar en la línea Calzada, de la subestación transformadora Briviesca Este, entre los centros de transformación La Vega 1 y La Vega 2, de 1.600 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV. de 150 mm.² de sección.

– Centros de transformación en edificios prefabricados de superficie, números 1 y 2 de 2 x 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., y redes de baja tensión asociadas, 7 líneas del centro de transformación número 1 y 7 líneas del número 2, conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio, de 240, 150 y 95 mm.² de sección, para electrificación de la 3.ª fase del Polígono Industrial La Vega, en Briviesca.

Presupuesto: 119.344,60 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 21 de mayo de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200804527/4930. – 112,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Pradoluengo. Expediente: AT/27.576.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 15 de abril de 2008 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 9 de mayo de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Pradoluengo para que emita su informe. Se emite condicionado que la beneficiaria acepta con fecha 9 de junio de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

– Real Decreto 263/2008, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas aéreas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea aérea a 13,2/20 kV. con origen en el apoyo n.º 305 y final en el apoyo n.º 20.252 ambos de la línea Pradoluengo de la subestación transformador a Villafranca Montes de Oca, entre las derivaciones a los centros de transformación Instituto Pradoluengo y Yesera, de 50 m. de longitud, conductor LA-56.

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo número 20.252 y final en el centro de transformación proyectado de 25 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de aluminio, de 150 mm.² de sección.

– Centro de transformación en edificio prefabricado de superficie, de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V.

– Redes de baja tensión asociadas, 2 líneas, con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio, de 240 y 150 mm.² de sección.

– Desgüace del centro de transformación El Muro, de 50 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. y línea aérea desde el apoyo n.º 306 hasta el centro de transformación, para alimentación a dos productores de energía fotovoltaica y mejora de las instalaciones existentes en Pradoluengo.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª – Las partes aéreas no aisladas de alta tensión deberán ser adaptadas a lo establecido en el R.D. 263/2008, de acuerdo con su disposición transitoria.

Dicha adaptación deberá ser comunicada a este Servicio Territorial mediante el proyecto técnico de la adaptación realizada y su correspondiente certificado de dirección de obra, suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilustrísimo señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 12 de junio de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200804942/4931. – 328,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación de línea aérea, subterránea, centro de transformación y una planta fotovoltaica conectada a red. Expte.: FV/242.

Antecedentes de hecho. —

Con fecha 11 de septiembre de 2007, el titular Nuevas Energías de Castilla, S.L., con emplazamiento en polígono 507, parcelas 245, 248 y 249, 09227 Villaldemiro, solicitó autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación eléctrica que más adelante se detalla.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fecha 15 de mayo de 2008 en el «Boletín Oficial» de la provincia, el anuncio de información pública para autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remitió copia del anuncio al Ayuntamiento de Villaldemiro, habiéndose reiterado con fecha 19 de mayo de 2008 sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo resuelve autorizar a Nuevas Energías de Castilla, S.L., con emplazamiento en polígono 507, parcelas 245, 248 y 249, 09227 Villaldemiro, la instalación fotovoltaica conectada a red cuyas características principales son:

— Potencia nominal: 5.000 kW.

— Paneles: 31.428; Marca: Solar World; Mod.: SW-175.

— Inversores: 50; Marca: Ingeteam; Mod.: Ingecon Sun-100.

— Línea aéreo-subterránea de 45 kV. con origen en apoyo nuevo a intercalar entre el n.º 229-230 de la línea Villaquirán (ST Burgos) y final en subestación de 45 kV.-6.000 kVA. con 15 m. de longitud y conductor LA-180 la parte aérea y 300 m. conductor HEPRZ1 26/45 Kv. de 150 mm.² de sección, la parte subterránea.

— Subestación intemperie 45 kV. con seccionador tripolar de cuchillas interruptor automático general, equipo de medida, autoválvulas y transformador de 6.000 kVA. y relación de transformación 44/13,8 kV.

— Línea subterránea de 13,2 kV. de conexión subestación-centro de distribución de 30 m. de longitud y conductor HEPRZ1 de 240 mm.² de sección.

— Centro de distribución a los diferentes centros de transformación en celda de protección y cuadros auxiliares y líneas de distribución de 13,2 kV. con una longitud aproximada de 1.500 m. formando un anillo con origen y destino en el centro de distribución y conductores HEPRZ1 de 240 mm.² de sección.

— 10 centros de transformación de 630 kVA. y relación de transformación 400/13.200 V. para la evacuación de la central fotovoltaica de 5.000 kW.

Presupuesto: (29.811.711,86 euros). Veintinueve millones ochocientos once mil setecientos once euros con ochenta y seis céntimos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a — Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y la documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como las condiciones establecidas para la conexión.

2.^a — El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrá solicitarse prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a — El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a — La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 12 de junio de 2008. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200804943/4932. — 392,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del tramo 2 del Bulevar Ferroviario de Burgos, acceso Sector S-27 «Ciudad del Ave», presentado por el Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 16 de junio de 2008. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez

200804949/4933. — 68,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con el art. 105.2) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corregir el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2008, por el que se aprobó definitivamente el anexo al proyecto de reparcelación del Sector S-4 «Villí-

mar Oeste», en el sentido de que la localización del aprovechamiento adjudicado a don Jesús Mata Pedrosa no se hace en la parcela A.6.3.4 del Sector S-4, sino en la parcela A.3.3.4 del mismo Sector.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 16 de junio de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez

200804950/4934. – 68,00

Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses

Resolución del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses referente a la licitación de concesión demanial para la explotación del quiosco de venta de prensa de la Estación Municipal de Autobuses.

1. – *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses de Burgos

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficinas administrativas.

c) Número de expediente: 350/S.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Concesión administrativa para el uso privativo del quiosco de venta de prensa de la Estación Municipal de Autobuses de Burgos.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Cantidad global, al alza: 870,00 euros mensuales, incluido IVA.

5. – *Garantía provisional:* El 2% del precio de licitación.

6. – *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Oficinas de la Estación de Autobuses de Burgos.

b) Domicilio: Calle Miranda, número 4.

c) Localidad y Código Postal: 09002 Burgos.

d) Teléfono: 947 28 88 55.

e) Telefax: 947 28 88 76.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, según pliego.

8. – *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Lugar de presentación:

1. Entidad: Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses de Burgos.

2. Domicilio: Calle Miranda, 4. Oficinas de Administración.

3. Localidad y Código Postal: 09002 Burgos.

9. – *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Salón de Sesiones del Pleno.

b) Domicilio: Plaza Mayor.

c) Localidad y Código Postal: 09001 Burgos.

d) Fecha: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: A las 13.15 horas.

10. – *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

Burgos, 16 de junio de 2008. – El Presidente del Consejo, Diego Fernández Malvido.

200804972/4959. – 136,00

Resolución del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses referente a la licitación del contrato de servicio de seguridad y vigilancia para el Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses de Burgos.

1. – *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses de Burgos

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficinas administrativas.

c) Número de expediente: 349/S.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Contrato de gestión del servicio público de vigilancia y seguridad durante las 24 horas del día en la Estación de Autobuses de Burgos.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Cantidad global, a la baja: 331.787,00 euros.

Vigilante de seguridad:

– Horario de 6.00 a 14.00 horas.

– Horario de 14.00 a 22.00 horas.

– Horario de 22.00 a 6.00 horas.

– Precio hora licitación: 18,90 euros, I.V.A. incluido.

5. – *Garantía provisional:* El 2% del precio de licitación.

6. – *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Oficinas de la Estación de Autobuses de Burgos.

b) Domicilio: Calle Miranda, número 4.

c) Localidad y Código Postal: 09002 Burgos.

d) Teléfono: 947 28 88 55.

e) Telefax: 947 28 88 76.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, según pliego.

8. – *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Lugar de presentación:

1. Entidad: Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses de Burgos.

2. Domicilio: Calle Miranda, 4. Oficinas de Administración.

3. Localidad y Código Postal: 09002 Burgos.

9. – *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Salón de Sesiones del Pleno.

b) Domicilio: Plaza Mayor.

c) Localidad y Código Postal: 09001 Burgos.

d) Fecha: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: A las 13.15 horas.

10. – *Gastos de anuncios*: A cargo del adjudicatario.

Burgos, 16 de junio de 2008. – El Presidente del Consejo, Diego Fernández Malvido.

200804973/4958. – 160,00

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Establecimiento de contribuciones especiales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar, con carácter provisional, la imposición de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de urbanización-pavimentación en la calle Camino Fresnillos, cuyo coste queda fijado, con carácter de mera previsión, en la cantidad de 98.787,71 euros.

Segundo. – Aprobar, con carácter provisional, la ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de urbanización-pavimentación en la calle Camino Fresnillos, según las siguientes determinaciones:

a) Coste previsto de las obras: 98.787,71 euros.

b) Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 19.757,54 euros, que supone un 20%.

c) Criterio o módulo de reparto: Metros lineales de las fincas con frente a la calle donde se realizarán las obras, que supone un total de 127,17 metros lineales.

d) Aprobar las cuotas individuales, que se relacionan en el anexo 1 del presente acuerdo, en base a la cantidad de 155,3632 euros por metro lineal.

Tercero. – Se someten al trámite de información pública dichos acuerdos y expediente que se tramitan, por término de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente, presentar las reclamaciones que estimen oportunas y constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Conforme lo previsto en el art. 17.3 de la Ley de Haciendas Locales, en el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

ANEXO I. – CUOTAS INDIVIDUALES

Importe a repartir: 19.757,54 euros. Total metros: 127,17. Importe por metro: 155,3632 euros.

N.º	Titular y referencia catastral	Metros	Importe
1	Susana Casajús Rodríguez 09023A504051930000SH	20,70	3.216,02
2	Laura Izarra de la Fuente 09023A504051960000SB	33,00	5.126,98
3	G. Finver, S.L. 09023A504051960001DZ	28,00	4.350,17
4	Isabel Saiz Delgado 09021A504051950000SA	10,34	1.606,45

Arcos de la Llana, a 13 de junio de 2008. – El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa.

200804978/4961. – 82,00

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la contratación, por procedimiento negociado, de las obras de acondicionamiento de márgenes y encauzamiento parcial del arroyo Las Fuentes, 3.ª fase, separata 1, en Santa Cruz de la Salceda, se expone al público por plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones.

En Santa Cruz de la Salceda, a 21 de mayo de 2008. – El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Gil Iglesias.

200804516/4935. – 68,00

Ayuntamiento de Huerta de Rey

De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la LCAP, se anuncia subasta para adjudicar la venta de aprovechamiento de madera del monte denominado «El Comunero de Huerta de Rey y Arauzo de Miel», M.U.P. n.º 225, de Huerta de Rey, por procedimiento abierto y tramitación urgente, conforme al siguiente contenido:

I. – *Objeto del contrato*: Es objeto del contrato la venta del aprovechamiento ordinario de madera en el monte denominado «El Comunero de Huerta de Rey y Arauzo de Miel», n.º 225, para el año forestal 2008, formando un único lote, cuyas características son las siguientes:

– Rfa. MA/225/V01/2008, 900 P. Pinaster con 762,17 m.³, con una tasación de 16.885,45 euros.

– Rfa. MA/225/V02/2008, 1.000 P. Pinaster con 664,84 m.³, con una tasación de 14.420,11 euros.

II. – *Duración del contrato*: El aprovechamiento, objeto del contrato, deberá haberse ejecutado (corta y extracción fuera del monte), en el plazo de 12 meses desde la adjudicación. No obstante se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico-facultativas.

III. – *Tipo de licitación*: El tipo que servirá de base a la subasta será el siguiente:

Lote: Treinta y un mil trescientos cinco euros con cincuenta y seis céntimos (31.305,56 euros).

El precio índice será de 39.131,95 euros.

IV. – *Ingreso*: El ingreso se efectuará en la forma y plazos determinados en el pliego.

V. – *Publicidad de los pliegos*: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Departamento de Contratación, de 10 a 14 horas.

VI. – *Garantía provisional*: La garantía provisional será el equivalente al 2% del tipo de licitación, seiscientos veintiséis euros con once céntimos (626,11 euros).

VII. – *Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares*: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. – *Garantía definitiva*: El 4% del precio de adjudicación.

IX. – *Presentación de proposiciones*: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación. Si bien cuando el último día de plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente; a estos efectos el sábado se entenderá como inhábil.

X. – *Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar a las 13 horas del cuarto día hábil, siempre que no sea sábado, siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

En Huerta de Rey, a 5 de junio de 2008. – El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200804661/4969. – 132,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la LCAP, se anuncia subasta para adjudicar la venta de aprovechamiento de madera de los montes denominados «El Pinar» y «Guimarilla», de Huerta de Rey, por procedimiento abierto y tramitación urgente, conforme al siguiente contenido:

I. – *Objeto del contrato*: Es objeto del contrato la venta del aprovechamiento ordinario de madera en los montes denominados «El Pinar», n.º 226, y «Guimarilla y Otros», n.º 611, para el año forestal 2008, formando un lote, cuyas características son las siguientes:

– Rfa. MA/226/V01/2008, 1.311 pies de P. Pinaster con 1.336,13 m.³, con una tasación de 31.427,10 euros.

– Rfa. MA/226/V02/2008, 986 pies de P. Pinaster con 594,76 m.³, con una tasación de 13.648,19 euros.

– Rfa. MA/226/V03/2008, 2.365 pies de P. Pinaster con 1.464,93 m.³, con una tasación de 33.640,47 euros.

– Rfa. MA/226/V04/2008, 677 pies de P. Pinaster con 514,51 m.³, con una tasación de 12.131,72 euros.

– Rfa. MA/611/V01/2008, 497 P. Pinaster con 402,60 m.³, con una tasación de 8.675,12 euros.

II. – *Duración del contrato:* El aprovechamiento, objeto del contrato, deberá haberse ejecutado (corta y extracción fuera del monte), en el plazo de 12 meses desde la adjudicación. No obstante se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico-facultativas.

III. – *Tipo de licitación:* El tipo que servirá de base a la subasta será el siguiente:

Lote: Noventa y nueve mil quinientos veintidós euros con sesenta céntimos (99.522,60 euros).

El precio índice será de 124.403,26 euros.

IV. – *Ingreso:* El ingreso se efectuará en la forma y plazos determinados en el pliego.

V. – *Publicidad de los pliegos:* Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Departamento de Contratación, de 10 a 14 horas.

VI. – *Garantía provisional:* La garantía provisional será el equivalente al 2% del tipo de licitación de cada lote, mil novecientos noventa euros con cuarenta y cinco céntimos (1.990,45 euros).

VII. – *Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares:* Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. – *Garantía definitiva:* El 4% del precio de adjudicación.

IX. – *Presentación de proposiciones:* Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación. Si bien cuando el último día de plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente; a estos efectos el sábado se entenderá como inhábil.

X. – *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar a las 13 horas del cuarto día hábil, siempre que no sea sábado, siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

En Huerta de Rey, a 5 de junio de 2008. – El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200804662/4970. – 132,00

Junta Administrativa de Ircio

A tenor de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y artículo 18 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de prórroga del coto de caza BU-10.329 de Ircio, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de Ircio, perteneciente al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la Junta Administrativa de Ircio, para la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.329, por 10 años, finalizando el 31 de marzo de 2018.

Relación de titulares conforme a datos catastrales.

<i>Propietario</i>	<i>Superficie</i>
Abaigar Valgañón, Celia y otra	1,3120
Alonso Díaz, Felisa	0,3259
Cruz Ameyugo, Simeón Luis	0,3380
Dulanto Barredo, Juan	33,7458
Dulanto Barredo, Juan y otro	0,2531
Dulanto Fernández, Bobadilla Hnos. 4	4,1960
Dulanto Iñiguez, Benjamín	0,7811
Dulanto Iñiguez, Blanca	0,6217
Dulanto Iñiguez, Benjamín y otra	0,2902
Durana Durana, Ricardo	6,1340

<i>Propietario</i>	<i>Superficie</i>
Ferrero Vara, Lorenzo	1,0198
Ferrero Vara, Raquel	0,0344
Gómez Cadiñanos López Silanes, Daniel	0,2800
Gómez Tobalina, Luis Gerardo	1,4380
Herreros Navarro, Carmen	0,3022
Iñiguez Dulanto, Porfirio	0,1392
Iñiguez Ortiz Pinedo, Pilar	6,0000
Lucio Pérez, Cándido	0,0850
Miguel Mardones, Gregorio	1,8700
Najarro Hierro, Hnos. 5	0,3180
Ortiz Sáez, Roque	0,4520
Osante Vázquez, Federico	0,3005
Pastor Pinedo, Jesús	0,0220
Pérez Dulanto, M.ª Purificación	0,2800
Ruiz Dulanto Arribas, María Isabel y otro	0,0811
Ruiz Pérez, Venancio	9,5705
Santamaría Guinea Ramos, Ramiro	2,0936
Saiz Fuente de la, Domingo	0,3220
Torres Fernández, Francisco	0,3678
Trapero Mayoral, Begoña	3,4881
Valle Dulanto, Hnos. 2	3,0080
Desconocidos:	

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	
104	179	0,3440
104	5.338	0,2457
103	150	0,0460
103	132	0,9540
103	139	0,3040
102	5.183	0,1488
102	5.187	0,1023
103	94	0,5720
Total		82,1868

Ircio, a 9 de junio de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Miguel Díaz López.

200804924/4936. – 68,00

Junta Administrativa de Villamiel de Muñó

La Junta Administrativa de Villamiel de Muñó (Cayuela), en sesión celebrada el 21 de abril de 2008, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2008. Habiendo permanecido expuesto al público por plazo de quince días tras su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 23 de mayo de 2008, sin que durante dicho período se haya producido reclamación alguna, se entiende aprobado definitivamente.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el art. 169.1 y 3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación, resumida a nivel de capítulos.

INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
5.	Ingresos patrimoniales	7.564,83
7.	Transferencias de capital	16.547,62
Total		24.112,45
GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
2.	Gastos ordinarios	3.901,56
6.	Inversiones reales	20.210,89
Total		24.112,45

Personal funcionario: Ninguno.

En Villamiel de Muñó, a 16 de junio de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Tomás Gutiérrez Alcalde.

200804931/4908. – 72,00